



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y su incidencia
en el delito de lavado de activos, Lima 2018 .”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Vilela Portal, Gherson Manuel (orcid.org/0000-0002-1403-846)

ASESORA:

Dra. Goicochea Sánchez, Liesel Sisy (orcid.org/0000-0002-9339-0620)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Derecho Público y Privado. Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y
ciudadanía. Alianzas para lograr los objetivos.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta Tesis a mi familia, a dios y a nuestros estimados profesores. Y en especial a la Doctora, Goicochea Sánchez Liesel Sisy, por la constancia, compromiso y todo el apoyo que ha empleado en el presente trabajo, que cuya presencia ha sido esencial para el efectivo desarrollo de la presente tesis,

Agradecimiento

Le agradezco a Dios y la docente y guía Doctora Goicochea Sánchez Liesel Sisy, por motivar e incentivar; también a todo colaborador que ha prestado apoyo durante toda la carrera. Por último, pero no menos importante a mis padres cuyo apoyo emocional ha sido fundamental para perseverar, avanzar y llegar a este punto mi carrera concretando una meta más en la vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de tablas	iv
Índice de figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorías	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de participantes del estudio.....	13
Tabla 2 Validación de instrumento de la guía de entrevistado.....	14
Tabla 3 Validación de instrumento de la guía de entrevista.....	15
Tabla 4 Cuadro de Categorías y Subcategorizas.....	16

Índice de figuras

Figura 1. Gráfico de método de análisis de información.....	18
---	----

RESUMEN

El presente trabajo ha tenido como denominación “La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y su incidencia en el delito de lavado de activos, lima 2018”, la cual ha tenido como objetivo principal “Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influyó en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

El incumplimiento de la Ley frente al delito de Lavado de activos cuenta con vertientes resaltantes, la cual se considera que, al transgredir dicha Ley, vulneran el adecuado funcionamiento del aparato Estatal peruano, ya sea que el transgresor sea persona natural o persona jurídica. La referida investigación es de tipo básica, la misma que cuenta con un enfoque cualitativo y diseño fenomenológico. Los participantes del referido estudio fueron 10 personas; 6 fiscales, 1 juez, 1 asesor parlamentario, 1 procurador Público Municipal y 1 abogado.

Palabras clave: Ley de financiamiento de Partidos Políticos, delito de Lavado de Activos.

ABSTRACT

The present investigation was entitled "The law on the financing of political parties and its incidence in the crime of money laundering, Lima 2018", the same one whose main objective was "To analyze how non-compliance with the law on financing of political parties influenced the crime of money laundering, Lima 2018.

The issue regarding non-compliance with a Law against the crime of Money Laundering has outstanding aspects, the same ones that not only when transgressing said Law violate the proper functioning of the Peruvian State apparatus, whether the transgressor is a natural person or legal person. The aforementioned research is basic, the same with a qualitative approach and phenomenological design. The participants in the aforementioned study were four people, three prosecutors, a one Public Prosecutor Municipal and a one Legal Advisor.

Key words: Law of financing of Political Parties, crime of Money Laundering.

I. INTRODUCCIÓN. -La coyuntura Política que ha venido afrontando nuestra Sociedad, ha generado como consecuencia, la necesidad de establecer e identificar figuras jurídicas que servirán como instrumentos sumamente necesarios a fin de soslayar las deficiencias y limitaciones al momento de la Aplicación del Marco Normativo vigente.

Ahora bien, para comprender la **aproximación temática**, es menester precisar que, actualmente, en nuestra sociedad, existen diversos países con organizaciones políticas de distintas índoles, las mismas cuentan con distintas doctrinas y corrientes políticas, las cuales tienen como finalidad la consecución de la igualdad social de los individuos, empero existen otros donde se adscriben a la promoción del libre mercado conforme lo señalan constituciones de otros países. Asimismo, se debe considerar que, en la gran mayoría de estos países, existen leyes que han sido creadas, con el fin de soslayar la problemática social de la corrupción en la administración pública, la misma que genera como consecuencia; la comisión de delitos de peculado y otros que trascienden en el lavado de dinero y su indebido financiamiento, donde se resalta que muchos de estos delitos se generan o se germinan en “seno de los partidos políticos”. En el ámbito internacional se ha mencionado una estadística alarmante a través de un ranking dando a conocer que en más de 160 países existe un alto nivel de debilidad tanto en la estructura jurídica como en la institucional al momento de afrontar el blanqueo de activos ilícitos. Infiriendo que el lugar, más débil en este aspecto es Irán, en donde la autonomía y eficacia de los organismos de control y del sistema judicial, el nivel que ha venido tomando la corrupción han sobrepasado las esferas económicas no existiendo la transparencia de las instituciones públicas. Por otro lado, a nivel nacional el delito de lavado de activos es reconocido como un delito autónomo tipificado en sus distintos decretos legislativos, mencionado en los artículos del 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N.º1106, el llamado Decreto Legislativo de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos conexos todos ellos vinculados a la minería ilegal y el crimen organizado.

A nivel local podemos mencionar que, según la Unidad de Inteligencia Financiera, del 2010 al 2016, se lavaron cerca de US\$ 13,182 millones en el Perú. En la cual vemos

que el Estado y los operadores de justicia poco o nada han hecho contra este flagelo que sigue azotando a la sociedad en su conjunto. El delito de lavado de activos tiene su origen en un “delito fuente”. Es decir, una actividad de orden criminal previa que tiene el conocimiento y la capacidad de generar ganancias ilegales, como el narcotráfico, la tala ilegal y la minería ilegal. Etc. (Puchuri, 2018)

De acuerdo a lo antes mencionado se formuló el siguiente **problema general**, ¿De qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influyó en el delito de lavado de activos, Lima 2018?, del mismo modo la forma del estudio se plantea como **problema específico 1** ¿De qué manera la fuente de aportes prohibidas vulneró la administración pública, Lima 2018?, y como **problema específico 2** ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incidieron en las actividades del crimen organizado Lima 2018?

Ahora bien, respecto a **la Justificación teórica**, se buscó una deliberación mucho más amplia sobre el contenido tratado, para así incitar una discusión, confrontando la información ya recolectada para así llegar a una conclusión final; de manera que el producto final sea empleado para futuros conocimientos científicos; así mismo la investigación tuvo el apoyo de las teorías, como, doctrinas, jurisprudencia, bibliografías y teorías científicas que respaldaron nuestra investigación. En cuanto a la **Justificación práctica**, el presente estudio se justifica porque se está vulnerando la libertad de asociación o agrupación, en donde se manifiesta y procura el logro sostenido de una agrupación con un conjunto de ideas y medidas económicas, que buscan el desarrollo y sostenibilidad jurídica del país y el beneficio de la sociedad respetando la constitución, Asimismo cuenta con una **Justificación metodológica**, en vista de que es un tema amplio por investigar con relevancia Jurídica donde además existes situaciones fácticas las cuales no han sido debidamente reguladas por lo que la presente investigación vendría a ser un buen parte para la ciencia jurídica, y aunado a ello generar un antecedente cuya finalidad podría contribuir eficientemente otras investigaciones relacionadas a la materia.

Por consiguiente, como **Objetivo General** de la investigación se busca, Analizar de qué manera el incumplimiento respecto a la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influyó en el delito de lavado de activos, Lima 2018. Los **Objetivos específicos** son; **Objetivo Especifico 1**, establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulneran la administración pública, Lima 2018 y **Objetivo Especifico 2**, determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incidieron en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

Dentro de los supuestos Jurídicos tenemos el **Supuesto General**, Las organizaciones políticas al vulnerar la Ley sobre Financiamiento de Partidos Políticos estarían incidiendo directamente en el delito de lavado de activos toda vez que la transgresión de la Ley generaría la concurrencia de dicha actividad ilícita. En consecuencia, se tiene como **supuestos específicos** que, las fuentes de aportes prohibidos vulneran la administración pública, toda vez que dichos aportes vendrían a efectuarse con la finalidad de ejecutar intereses particulares, generando un perjuicio directo en el bien común de la sociedad. Aunado a ello se tiene que las Organizaciones políticas no presentaron los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña electoral desconociéndose su procedencia y las omisiones de los Partidos Políticos conlleva a que se practique el delito de lavado de activos de una manera frecuente en donde no se reporta a las entidades del sistema financiero la relación de las personas naturales, personas jurídicas que han realizado aportes. Como bien se sabe desde hace mucho tiempo las Organizaciones Políticas no habrían estado sometidos a una correcta regulación y menos una supervisión adecuada en el Perú lo que ha llevado a los integrantes de sus respectivos Partidos, omitir determinadas acciones, en merito a no estar debidamente reguladas generando como consecuencia aportaciones e ingresos cuyo origen es desconocido.

II. MARCO TEÓRICO.- La presente tesis tendremos diferentes **trabajos previos tanto a nivel Internacional y nacional** dando a conocer diferentes autores cuya finalidad será la de enriquecer la presente investigación; Para Grijalva (2016) su investigación titulada “Gestión de riesgo para la prevención de lavado de activos en bancos nacionales privados de actividad comercial del sistema financiero Ecuatoriano” que le sirvió para alcanzar el grado de Ingeniero Comercial en la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, el autor tiene como **objetivo** analizar e identificar las fortalezas y debilidades, en lo que refiriere a la prevención del Delito de Lavado de Activos, la misma que es aplicable netamente en el Sistema Bancario además de que esto servirá para realizar prácticas productivas en aras de incurrir en dicha figura, el autor **concluyó** que El lavado de activos es un problema que afecta a todos los sistemas económicos del mundo donde el Ecuador no ha sido ajeno a ello constatándose esta actividad en los distintos gobiernos turno y organizaciones políticas, tomándose en cuenta que nuestro sistema de justicia está mal vista en la comunidad internacional.

Para Mendoza (2017) en su investigación que consigna el título de “El tipo base del Delito de Lavado de Activos en el Perú (Arts. 1,2 y 3 del Decreto Legislativo N°1106) que le sirvió para alcanzar el grado de Doctor en la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca España de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, el **objetivo** de dicha investigación es examinar el tipo penales de lavados, y se pueda delimitar del fenómeno delictivo , la presente investigación **concluyeron** que la figura jurídica del lavado de activos esencialmente se centra en el proceso más que en el resultado del proceso. Además, que esta no es ajena a la realidad de sociedad y sus diferentes actividades operativas caracterizadas y dirigidas a dotar de aspecto de licitud a las actividades ilícitas.

Para Encarnación (2015) de la investigación denominada “Necesidad de erradicar la contribución económica que otorga el aparato estatal con los partidos políticos e adherir novedosas figuras de hacer campañas electorales en nuestra sociedad” que le sirvió para alcanzar el título de abogado en la Universidad Nacional de Loja Ecuador,

de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, que tiene como **objeto** que busque extinguir el apoyo económico que otorga al estado a los Partidos Políticos y posteriormente se analicen nuevos mecanismos para que se pueda hacer campaña en la sociedad, la presente investigación **concluyó** que los “partidos políticos” se deben reconocer como estructuras políticamente organizadas las mismas que tienen como finalidad principal determinarse bajo una ideología con un interés o beneficio mutuo o particular, y que estos desempeñan una función esencial en la vida política de una sociedad.

Para Exeni (2016) en su investigación de tesis “Propuesta de normativa de financiamiento a partidos políticos para el nuevo proyecto de ley de organizaciones políticas del estado plurinacional de Bolivia” que le sirvió para alcanzar el título de abogada en la Universidad de San Andrés de Bolivia de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, esta tiene como **objeto** principal desarrolla una adecuada regulación para las nuevas propuestas de la Le de Organizaciones Políticas en lo respecto a su financiamiento, lo que a su vez podrá generar condiciones de mayor equidad en el estado, la presente investigación **concluye** que existe una realidad en la financiación política y que esta genera un trato responsable y concertada. En donde el Estado cumple un rol preponderante debido a la estrecha relación e interdependencia que esta materia está plenamente vinculada con un sistema electoral y con el régimen de gobierno.

Para Alvear (2015) en su investigación de tesis “Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva legislación penal Ecuatoriana” que le sirvió a fin de obtener el título de abogada en la Universidad de Cuenca Ecuador de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, esta investigación tiene como **objeto** resaltar las modalidades que no observa el tipo penal y a su vez que medidas debería adicionar la legislación Ecuatoriana, además el citado investigación **concluye** que existe el Blanqueo de Capitales todo ello relacionado a bienes y ganancias obtenidas del vínculo con el tráfico de drogas; mientras que el lavado de activos está vinculado al tipo penal que engloba a varios supuestos de provecho patrimonial.

Para Bonilla (2017) en su investigación de tesis “El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos” que le sirvió a fin de alcanzar el grado de Bachiller en Derecho en la Universidad Peruana de las Américas Perú de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, el **objeto** es analizar la corrupción de los funcionarios públicos y se abismal crecimiento en la última década, el citado trabajo **concluye** que mediante el Decreto Legislativo N°1106, se ha alcanzado una variación esencial, la misma que radica que en pleno análisis o procesamiento del delito esta no demandara que haya sido descubierto”, como se comprendía en la normativa precedente. En la cual no habría razón base para juzgar a una persona que puede ser inocente.

Para Rivas (2018) en su investigación de tesis “El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial Peruano” que le sirvió para alcanzar el título de Abogado en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo Perú, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, el **objeto** de este estudio es analizar la modalidad en la que recae el delito de lavado de activos en el sector empresarial en mérito al elevado índice de criminalidad que se ha observado, la presente investigación **concluye** que debido al bajo nivel de regulación normativa en el Estado Peruano, así como la poca eficiencia en cuanto al labor realizado por las entidades fiscalizadoras (SBS - UIF), se ha logrado inferir que los sujetos activos valiéndose de la personalidad jurídica logran delinquir ante la vista de las diversas autoridades peruanas.

Para Mejía (2016) en su investigación de tesis “El delito de lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad en la Región de La Libertad”, que le sirvió para alcanzar el grado superior de Magister en Derecho ante la ilustre Universidad Nacional de Trujillo de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, el **objeto** identificar la situación en la investigación de los delitos identificados como el Lavado de activos en el Distrito Fiscal de la Libertad, la presente investigación **concluye** que el delito que tiene una gran influencia e importancia logrando una incidencia de casos y una gran participación directa en el delito de activos está plenamente vinculado y entrelazado con los delitos contra el patrimonio y otros.

Para García (2016) en su investigación de tesis “Crisis de los Partidos Políticos: el fenómeno del transfuguismo” que le sirvió para alcanzar el grado de Magister en Ciencias Políticas con mención en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo Perú, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, el **objeto** de dicha investigación es resaltar el problema que ha venido afrontando los partidos políticos en la actualidad, asimismo el citado trabajo **concluye** que existe la ausencia de una ideología o doctrina que han ocasionado por partidos débiles de puro cascarón, sin tener un rumbo o plan para sacar del atraso las diversas problemáticas que abunda en nuestro país.

Para Araujo (2017) en su investigación de tesis “El delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen organizado DIRILA PNP en Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016” que le sirvió para alcanzar el título de abogado en la Universidad Peruana “Los Andes” de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, el **objeto** de dicha investigación es verificar el abismal aumento del delito de Lavado de Activos en Lima Metropolitana, tomando como parámetro de análisis el promedio ilícito de Lavado de Activos en el Perú, la presente investigación **concluye** que el delito de lavado de activos en sus modalidades de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia aumentó en los años 2015 y 2016, dando a conocer que nuestros operadores de justicia poco han hecho para disminuir este flagelo en nuestra sociedad y en las diversas instituciones del Estado. Asimismo, es indispensable advertir que inicialmente se ha tenido que el blanqueo de capitales no solo guarda relación al dinero en efectivo, si no también refiere a los bienes tangibles, o cualquier objeto que cuente con algún costo económico que a su vez devenga de actividades ilegales.

Para Salazar (2012) El tipo penal de Blanqueo de Capitales es un delito de dominio que sanciona los comportamientos de las organizaciones delictivas a fin de destruir una esencia del mercado, bajo la cual convergen diversos agentes financieros. (p. 357). En ese sentido, Salazar considera que esta figura jurídica se centra en las organizaciones, de una u otra manera regula su correcto funcionamiento, a fin de no

caer o convertirse en una organización delictiva la que solo tergiversa la adecuada institución del partido y altera los sistemas financieros.

Para Gálvez (2013) El tipo penal de lavado de activos no castiga el acto que dio origen al activo y el posterior proceso de esos lavados de activos. Lo exclusivo que sanciona es el acto del lavado. Por lo tanto, el elemento base no es el delito previo sino el origen delictivo de los activos lavados. (p.124). En ese sentido el autor considera que el tipo penal no busca castigar la acción que genera el Delito de lavados de activos y menos su proceso que viene después, es decir la consecuencia. Si no que esta figura busca castigar el acto de solo hacerlo, es decir el elemento esencial es el origen del delito de lavado de activos.

Para definir a los **Partidos Políticos** tenemos a Cotarelo (2015). La comprende como “Aquella agrupación cuya manifestación de voluntad permanece al transcurrir el tiempo, la que además se encuentra habilitada de una agenda de gobierno para el beneficio a una sociedad en su contiguo, que determina ciertas políticas además estas generaran beneficios básicos a una determinada sociedad en su conjunto. Por lo que, es de comprender que los Partidos políticos son grupos estructurados cuyo interés, es perseguir una misma dirección la cual es de índole público, cabe resaltar que cuentan objeto primordial ganar las diversas elecciones y que estos partidos tienen doctrinas bien establecidas, y marcados de simbolizar una sociedad en algún país en particular, individuos con la patria, ciudadanos trabajadores, que mediante su misión política motivan ofreciendo una vida digna, democrática, respetando el Estado de derecho que existe a través de las diversas leyes llevando a cabo un compromiso de devolver ese apoyo incondicional con obras y otros beneficios sociales a la sociedad.

Para definir sobre la **Administración Pública**, señala Duverger (2012), como aquel que contiene un elemento del tipo “funcionario público” es punto central en los delitos contra la administración pública teniendo diversas connotaciones que ha señalado la Ley, entre ellas tenemos; cohecho, colusión, peculado, negociaciones incompatibles entre otros. En tal sentido, el operador de justicia ha determinado que necesariamente, tiene como autor, el funcionario público. Estas características son las que convierte a los delitos contra la administración pública en delitos especiales en nuestro Código

Penal. Entonces como preámbulo se puede inferir que la Administración Pública, desde una perspectiva del Derecho Constitucional, viene hacer el conjunto de instituciones estatales que tienen por función principal desarrollar la ejecución de la función pública en conjunto de la determinada aplicación de la ley para el beneficio de la sociedad en su contiguo. Para que el Estado se le atribuya un ente democrático, respetando el Estado de derecho en cada país civilizado.

Por otro lado definimos el **Crimen Organizado**, Prado (2013) menciona que la criminalidad organizada desde una perspectiva operativa contiene una serie de actos delictivos que se practican en una determinada organización conformada por una estructura mediática y con una jerarquía que ejerce una acción de manera constante y permanente en el tiempo de vigencia a la provisión y comercio de bienes, medios, servicios legalmente y restringidos que cuentan con una demanda social interna o internacional, con importante en el ámbito económico, político o tecnológico. (p. 60).

De lo precitado se debe apreciar que la Criminalidad Organizada lleva consigo una serie de actos los mismos que son practicados y debidamente estructurados, y que principalmente será constante y permanecerá en el tiempo, apreciándolo desde una posición netamente operativa.

Para mencionar sobre **las fuentes de aportes prohibidos en los Partidos Políticos**: Se debe hacer mención que se considera como fuente a todo aquel aporte económico de dudosa procedencia que realiza una persona natural o jurídica, asimismo es de resaltar que cada Partido Político, al igual que el estado, cuenta con una democracia interna, la cual para que tenga un efecto positivo al grupo social a representar, esta deberá estar sujeta procesos transparentes y proceso de fiscalización.

En nuestro país ha existido un período en que el debilitamiento de los partidos políticos fue una práctica común en todos los estamentos del poder en donde se manifestó las propuestas tremendamente represivas en la cual muchas veces era muy difícil de cumplir, es aquella situación que ha hecho que los partidos políticos busquen unan sostenibilidad económica y estas han caído en el ilícito penal.

Para definir sobre **las campañas electorales**, tenemos que son un conjunto de actividades realizadas por los candidatos y los partidos políticos, para convencer a

una masa de la sociedad proyectándose a obtener el apoyo de los electores en el tiempo de las elecciones electorales, en donde los diferentes postulantes recurren a una diversidad de técnicas para cautivar con sus ideas y propuestas a diferentes votantes, desde realizar mítines, conferencias, debates, charlas has el uso de los medios de comunicación para el aviso de su campaña electoral utilizando los medios masivos de telecomunicaciones. La campaña electoral tiene un propósito único que es ocupar un cargo público en una institución pública determinada que es detallada en el calendario electoral, Asimismo, es de resaltar que la campaña Electoral en la actualidad requiere una inversión económica, lo cual ha generado ciertos cuestionamientos sobre en origen al momento de realizar la recaudación y el sustento del gasto que se ha generado discutiéndose en el ámbito financiero y sobre la reglamentación de la misma y que durante la ejecución de la campaña debe existir la neutralidad de los funcionarios electorales en el desarrollo de los comicios electorales.

Por último, respecto a los enfoques conceptuales que se abordaron en la presente tesis, como bases tenemos: **Partidos Políticos**, que vienen a ser los intermediarios que existen para encontrarse frente a la sociedad y un determinado régimen político, que además cumplirá un rol de representación ante los distintos sectores que existe en la población cuya finalidad deberá plasmarse en políticas de gobierno. Por otro lado, **el Lavado de Activos**, considerada como aquella actividad que tiene como finalidad darle la apariencia de legalidad a un dinero obtenido de manera ilegítima. Respecto a la **Administración Pública** debe ser considerado como aquel ente constituido por diversos representantes, por cada sector del país, que tienen un bien común la cual consiste en promover el bien y poder obtener mejorías en el sector público. **Los Aportes Prohibidos**, deben ser considerados como aquellas aportaciones cuya fuente es de origen desconocido. Asimismo, las **campañas electorales**, es el proceso mediante el cual se manifiestan el esfuerzo competitivo por parte de los integrantes de las Organizaciones Políticas cuya finalidad es ganar las elecciones y asumir la dirección del país. Crimen Organizado, se le denomina bajo esa premisa porque refiere a aquella asociación que se encarga de realizar actividades ilegales, además tiene bajo su dirección aprovisionar bienes y servicios.

III. METODOLOGÍA:

En la presente sección corresponde plasmar la dirección metodológica que ha seguido el presente trabajo de investigación, es decir, el planteamiento estructural donde se pudo advertir, verificar, apreciar e interpretar la información; en consecuencia, se tiene que, responde a un enfoque **Cualitativo**, toda vez que el mismo consiste en recabar información, que se emplea a través de la explicación y contemplación con la finalidad de realizar una valoración subjetivo. Asimismo, se considera dicho enfoque y no el enfoque Cuantitativo porque a diferencia del primero, en este último se emplean procesos estadísticos donde lo que busca es determinar una apreciación objetiva y determinable, es decir se emplea una medición de un determinado fenómeno.

3.1. Tipo y diseño de Investigación:

En lo que respecta al presente subtema, es de precisar que se aplica la **básica** en razón de que la precitada Tesis tiene como finalidad encontrar nuevos entendimientos y a su vez edificar una base de conocimientos cuya finalidad es ayuda a adquirir información a detalle además de la que ya se tiene.

El Diseño de la investigación de Tesis corresponde a **la teoría fundamentada**, la misma que, corresponde en la recaudación de datos, con el fin de poder construir una base conceptual para la creación de una teoría, que pueda solucionar el problema de fondo. Según Hernández y Mendoza (2018), el cual nos menciona, “La Teoría fundamentada es un método perteneciente a un enfoque cualitativo que tiene como principal enfoque el recojo de información para profundizar en los orígenes de un problema y anticipar una teoría para cimentar las bases de una teoría que puede ser solucionada o asimilada por otros investigadores para su resolución (p.526).

En la presente tesis, se realizó el desarrollo de la citada teoría que consistió en comprender y dilucidar ciertas figuras jurídicas del Derecho penal, de modo que al momento de su aplicación fueron de utilidad para entender de manera extendida su naturaleza, y aunado a ello, esclarecer el proceso de funcionalidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Gomes (2003, p.55) manifiesta que las **categorías** son los temas que se tocan en el interior de una investigación que posteriormente tendrá que ser trabajado; en ese marco, se tiene que investigar cada categoría **Categoría 1:** La ley sobre el financiamiento de partidos políticos. **Subcategorías 1:** Fuentes de aportes prohibidas, **Subcategorías 2:** Campañas electorales, **Categoría 2:** El delito de lavado de activos, **Subcategorías 1:** Administración pública, **Subcategorías 2:** Crimen organizado.

3.3. Escenario de estudio:

Según Valderrama (2013), refiere a que el Escenario de estudio es el pueblo, el que debe comprenderse como un colectivo de elementos, seres o cosas las cuales cuenta con una peculiaridad similar, la que difícilmente será observado. Por lo que no es usual poder realizar una apreciación del escenario de estudio, y ante ello se recomienda determinar una muestra que sea exacto reflejo de ello. El escenario de estudio de la presente investigación está determinado por los habitantes del Distrito de Lima, periodo 2018. En consecuencia, se tiene que, la entrevista ha de ser realizada ante especialistas que han podido advertir la problemática directamente, como se da en el Ministerio Publico, Poder Judicial, Congreso y Procuraduría.

3.4 Participantes:

Según Hernández (2006), se entiende que los participantes son un subgrupo de toda la población, se entiende que la muestra de participantes es el subconjunto de del todo. De dicha población, se ha obtenido una muestra significativa que permita deducir los resultados y así validar los Supuestos Jurídicos. La muestra aplicada en la investigación es del tipo intencional o de conveniencia en donde se buscó la investigación bajo un criterio o juicio a especialistas en materia de derecho Penal que conforma un total de 10 profesionales especialistas en materia Penal en la zona de Lima Metropolitana.

Tabla N°1

Cuadro de participantes del estudio

	Dr. Angel Gonzales Farfán
<i>6 Fiscales del Ministerio Publico Lima Centro.</i>	Mg. Armando Dextre Vega
	Mg. Elvis Paul Crisóstomo Vásquez
	Mg. Milka Fátima Calderón Quesada
	Mg. Jorge Luis Venegas Rivera
	Mg. Gladys Maribel Mamani Villanueva
	Mg. Kera Melisa Isabel Sánchez Flores
<i>1 Juez del Poder Judicial</i>	Abog. Tiberio Cesar Martínez Rivera
<i>1 Asesor Parlamentario</i>	Mg. Paul Martin Espinoza Peña
<i>1 Procurador Publico</i>	Abog. Jasmín Candy Vallejos Vilca
<i>1 Abogado</i>	

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:

De acuerdo a los manifestado por Arias (2006), se tiene que “el método de recolección de datos no es más que los distintos métodos que tiene las investigaciones de poder contar con la información requerida. Se tiene como ejemplo la observación directa; lo señalado cuenta con modalidades, entre ellas se tiene a la entrevista y el cuestionario, entre otros. A medida que se vaya realizando el avance de la presente tesis es de resaltar que se han utilizado distintos métodos de entrevistas a especialistas en materia del derecho Penal.

Tabla N°2*Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista*

	Datos Generales	Cargo	Porcentaje
CUADRO DE VALIDACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA	Dr. Luca Aceto	Metodólogo UCV	95 %
	Dra. Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Metodólogo UCV	95 %
	Dr. Rolando Nilton Collachagua Zacarias	Metodólogo UCV	95 %
<i>PROMEDIO</i>	95 %		

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, se tiene la guía de entrevista, tiene como objeto la recolección de información, a través de la cual dos personas, sostienen una conversación, donde un entrevistador tiene como finalidad realizar preguntas puntuales al entrevistado, obteniendo de esta manera información, que serán de utilidad para cumplir con los objetos de una investigación. Además, mencionado instrumento, faculta al entrevistador a comunicarse con los expertos, respecto a la serie de problemas que plantea la investigación sobre la Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos y su incidencia en el delito de Lavado de Activos, con la finalidad de llegar al desarrollo del objetivo.

De esta manera, mediante los aportes de los entrevistados, se logró descubrir cuales fueron los motivos del incumplimiento de la Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos y la influencia en el delito de Lavado de Activos, finalmente comprender porque el incumplimiento de la Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos continúa siendo un fenómeno causado por nuestra sociedad.

Asimismo es de precisar que la Técnica de análisis documental se reconoce como un método que permite compilar para expresar las teorías que mantienen los estudios de los fenómenos y procesos, por esta razón, se aplicó la guía de análisis documental, cuyo fin es acumular información de jurisprudencias de procesos sobre la Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos, acuerdos plenarios sobre alcances tipos de la citada Ley, sentencias sobre Financiamiento de Partidos Políticos, particularmente sobre las categorías que guarden relación a la presente investigación.

Tabla N°3

Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de fuente documental.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargos	Porcentaje
Dra. Goicochea Sánchez Liesel Sisy	Docente Metodología de Investigación UCV	95%
PROMEDIO		95 %

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Este punto refiere a la gestión de los análisis de la fuente o toda documentación recabada, entre ellas se tiene formatos de cuestionarios, guía de entrevista, etcétera. Según Arias (2006), reconoce a los procedimientos como aquel modo de recolectar información a través de los medios que son de utilidad para recoger y almacenar información, por lo que el investigador a través de este mecanismo podrá verificar la información recabada mediante técnicas de recolección que tendrán, en tal sentido, se realizara un análisis de la siguiente información:

TABLA N°4*Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación*

1° CATEGORÍA	2° CATEGORÍA
LA LEY SOBRE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS	EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
SUBCATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
FUENTES DE APORTES PROHIBIDAS	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CAMPAÑAS ELECTORALES	CRIMEN ORGANIZADO

Fuente: Elaboración propia.

3.7 Rigor científico

Es considerado como los criterios de valoración de los resultados, es decir los estudios a realizar deben estimar los datos que se han logrado obtener. Asimismo, la información que se tiene debe ser coherente a los parámetros científicos previamente contemplados. Asimismo, es menester precisar que este proyecto a posterior también podría ser materia de análisis de distintos investigadores que a su vez podría contribuir a sus respectivos trabajos de investigación.

Por otro lado, Según Ratcliffe y Gonzales del Valle, considera que en toda investigación cualitativa en rigor científico se centra en que exista una debida ilación entre las diversas interpretaciones teóricas que tiene el lector y asimismo pone énfasis en el modo analítico de su pensamiento.

En definitiva, el rigor científico es un valor que debe penetrar nuestros pensamientos diarios; y a fin de obtener una aprobación por parte de tres asesores de tesis, que a su vez han facilitado y otorgado la validación respectiva del instrumento.

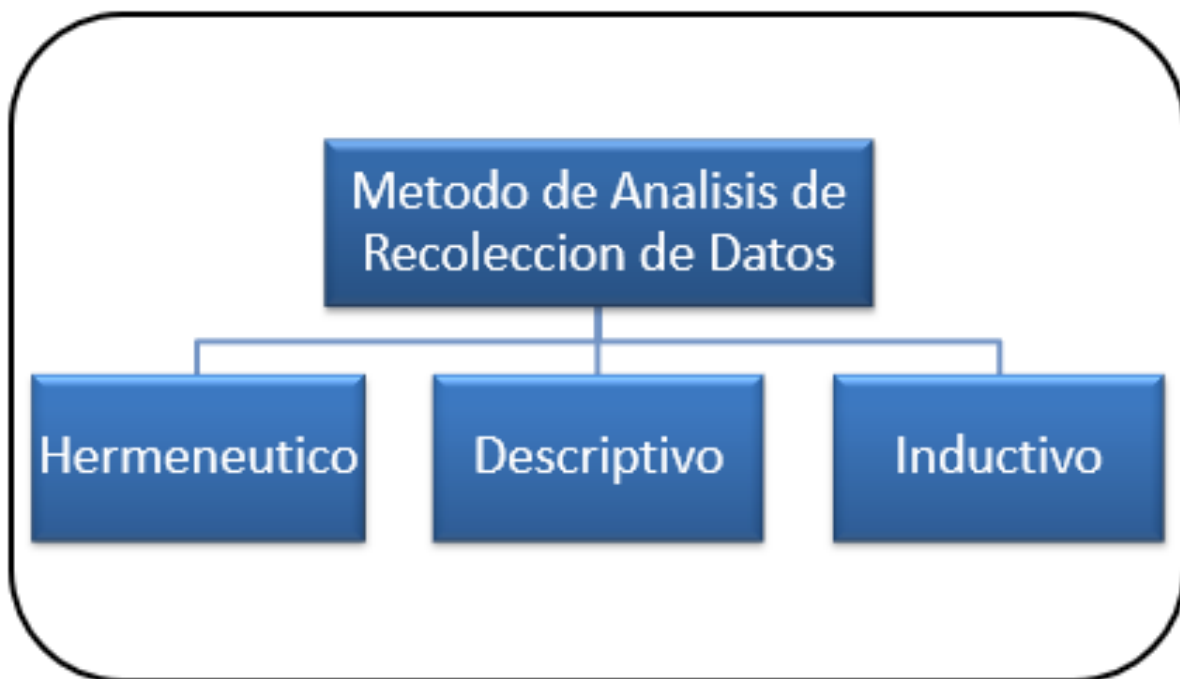
3.8. Método de análisis de información

Según Hernández y Mendoza (2018), señalan que los métodos de recaudación de datos son las diferentes formas de lograr la investigación. Los instrumentos de recolección de datos utilizados, son las entrevistas a los Fiscales Penales y especialistas en Derecho Penal de los Fiscalías Penales de Lima, las cuales posteriormente de aplicadas serán desarrolladas las teorías manejadas en el presente trabajo.

Asimismo, para la investigación elaborada se utiliza los sucesivos métodos; **Método Inductivo:** El desarrollo de la presente investigación está orientada de manera inductiva. Es decir que la indagación se partió haciendo énfasis a la dificultad de indagación a través de la aproximación temática, para seguidamente ampliar los estudios afines. Se busca entrevistar a los Fiscales Penales y especialistas en derecho penal, analizar entrevista por entrevista y después confrontar las conclusiones de todas las entrevistas; **Método Hermenéutico:** Se describe como la habilidad de interpretar las normar, es un método muy importante para la investigación realizada ya que nos va permitir interpretar contenidos legales con el fin de construir la definición

de las reglas jurídicas que se presentan en la investigación; **Método Analítico:** Este razonamiento accederá entender el efecto de apartamiento, se puede: aclarar ejecutar relaciones, interpretar mejor su proceder y sentenciar informaciones conclusiones. Asimismo, se consideró el mismo porque participaron a través de su conocimiento jurídico y/o especiación en la materia, permitieron esclarecer la incidencia del lavado de activos en los Sistemas Políticos; **Comparativo:** puesto que la citada información cuenta con posturas similares y otras en contradicción por lo que ello permite al investigador realizar un análisis idóneo para la presente investigación.

Figura 1: Grafico de método de Análisis de Información aplicables al presente Estudio.



3.9. Aspectos Éticos:

La presente tesis se encuentra regida por principios éticos, aunado a ello, como autor he tenido presente y especial respeto hacia los derechos de autor, así como también eh contado con la aprobación de mis asesores, además de citar las disposiciones académicas de la Universidad Cesar Vallejo como: la resolución interna las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo American Psicológica Association (APA) 7, así como también el Código de Ética de la Universidad Cesar Vallejo aprobado mediante Resolución de Resolución de Consejo Universitario N°0083-2016-UCV, de fecha 29 de noviembre del 2016.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto de este apartado, después de haber recabado la información, a través del instrumento de recolección de datos: guía de entrevista y fuentes documentales, una vez señalados cada uno de ellos se pasó a dilucidar cada respuesta obtenida, mediante los métodos que corresponde a la investigación cualitativa y que se han señalado anteriormente.

Asimismo, la presente investigación no tiene una estructura rígida, sino que se ha ordenado y planteado dando cierta flexibilidad a efectos de comprender mejor su estudio; es así que se ha formulado cada uno de los resultados de manera ordenada y coherente planteando los objetivos: objetivo general y los dos específicos a fin de que se puedan analizar cada uno de forma oportuna.

La metodología de la investigación, al tener un enfoque cualitativa y sumado a ello, el diseño de teoría fundamentada le da las prerrogativas al investigador ahondar, profundizar y examinar de manera inductiva los hallazgos obtenidos en la investigación todo ello en merito a que los resultados obtenidos en la presente investigación cualitativa de teoría fundamentada no van a generar alguna condicionante de las conclusiones al que se podrían llegar

Respecto del Objetivo General: “Analizar de qué manera el incumplimiento de la Ley sobre el financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018”.

Resultados en base a los expertos entrevistados

Después de formular de qué manera el incumplimiento de la Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos, se respondió lo siguiente:

Gonzales F. (2022) señaló que, influye desde que existe expresa prohibición para que personas que soportan condena por diversos tipos penales (incluye el blanqueo de capitales) se conviertan en aportantes de alguna organización política, incluso no se requeriría de soportar una condena para prohibir un aporte, ya que también la restricción alcanza a los aportantes anónimos, y en caso de no declararse el aporte

este se presume prohibido, con lo que la ley buscaría cerrar toda posibilidad de legitimar a un aportante vinculado a actividades ilícitas.

Dextre V. (2022) refirió que, dificulta el conocimiento de la licitud de la fuente u origen del aporte y de los sujetos que realizan dicho aporte al partido político, lo que puede dar pie a que dinero proveniente de actividades ilícitas pueda ingresar al sistema financiero como aportes de campaña.

Crisóstomo V. (2022) señaló que, no influye en el tipo penal de Lavado de activos, pues si bien tienen en común que con que existe dinero o patrimonio en general de origen ilegal; en el Blanqueo de capitales se debe tener como fin dar apariencia de licitud a ese patrimonio, mientras que el delito de financiamiento ilegal el patrimonio en cuestión tiene que tener como fin beneficia al partido político.

Calderón Q. (2022) manifestó que, las Organizaciones Políticas solo se encuentran aptos de recibir cualquier financiamiento privado de aquellas fuentes que no prohíba la Ley, en tal sentido de incumplir ello estarían cometiendo una conducta típica del Delito de lavado de Activos.

Venegas R. (2022) indicó que, cuando un determinado partido político inobserva los medios legalmente previstos para agenciarse de fondos económicos, y contacta con la empresa privada con tales fines, promueve que estos privados le entreguen activos no declarados y/o ilícitos quienes de este modo compran favores políticos manifestados a través de futuras adjudicaciones de procesos de contrataciones con el Estado, conllevando a la realización del tipo penal de Blanqueo de Capitales y de corrupción de funcionarios

Sánchez F. (2022) argumentó que, para que llegue a influir en dicho accionar se requiere que el delito tenga capacidad de generar ganancias ilícitas para que pueda constituirse como una actividad criminal previa de lavado de activos, por lo que precisó que el tipo penal de financiamiento prohibido de organizaciones políticas es un acto delictivo que cuenta con la propiedad de generar beneficios económicos a sus accionantes, puesto que pueden existir aportes anónimos superiores a 2 UIT que ingresen irregularmente a un partido político, para lo cual solo se requiere para su configuración que se reciba el aporte prohibido, generando así unas ganancias

maculadas que, si luego son sometidas a actos de conversión, transferencia u ocultamiento, pueden dar lugar a un lavado de activos.

Mamani V. (2022) señaló que, los aportes que no respeten la aplicación de dichas fuentes podrían implicar fuentes prohibidas, mas no en consecuencia de forma directa en la comisión del delito de Lavado de Activos, a partir de este primer ítem podría construirse la presunción de la comisión del delito de lavado de activos, respecto al cual se contempla como fuente de financiamiento prohibido, ello siempre y cuando las personas naturales estén identificadas en el portal web Poder Judicial.

Martínez R. (2022) refirió que, entre estas normas parece que la diferencia está en el origen o procedencia del dinero y el grado conocimiento que debe existir sobre el mismo por parte de una persona natural o persona jurídica que recibe los fondos. En los casos en concreto es difícil trazar los contornos de la infracción administrativa y la infracción penal.

Espinoza P. (2022) manifestó que, sí influye en la manera de que el incumplimiento en mención podría ser a través de los ingresos que no son usualmente registrados formalmente en la caja de partidos políticos, toda vez que ello implica que ese dinero ingresado sea usualmente un dinero que proviene de origen ilícito creando una contabilidad paralela.

Vallejos V. (2022) señaló que, primero se requiere que el acto delictivo en mención tenga la prerrogativa de generar ganancias ilícitas para que pueda constituirse como una actividad criminal previa al lavado de activos.

Al comentar la **segunda interrogante** de cómo una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos. Los entrevistados manifestaron que:

Gonzales F. (2022) argumentó que, una organización política no constituye un bien para ser considerada como un instrumento. Sin embargo, si la organización es entendida como tal y entonces se encuentra al servicio del agente para cometer delitos, puede ser catalogada desde el momento en que la organización utiliza cualquiera de sus componentes para alcanzar los propósitos delictivos.

Dextre V. (2022) señaló que, es catalogada como instrumento para la ejecución del delito en mención cuando dicha organización es utilizada a fin de poder adentrarse sistema financiero de activos o dinero proveniente de actividades ilícitas.

Crisóstomo V. (2022) manifestó que, para llegar a ser un instrumento del tipo penal de Blanqueo de Capitales, la Organización Política tiene que haber sido utilizada, haberse valido de ella, para realizar alguna conducta de lavado de activos.

Calderón Q. (2022) refirió que, es catalogada como tal Cuando por intermedio de ella se lava los activos obtenidos ilícitamente, otorgándole una apariencia de legalidad a los aportes cuyo dinero maculado recibe la organización política.

Venegas R. (2022) indicó que, una Organización Política es pasible de ser instrumentalizada para la ejecución del delito de Lavado de Activos cuando se le inyecta dinero que son efectos de hechos delictivos, como, por ejemplo, defraudaciones tributarias, tráfico ilícito de drogas, delitos mineros y/o ambientales, corrupción de funcionarios, trata de blancas, entre otros.

Sánchez F. (2022) expresó que, para ser catalogada como un instrumento debe incumplirse ciertas circunstancias, como por ejemplo que dicha organización política no cumpla con la presentación de la contabilidad a detalle que reflejen cuales son aquellos ingresos y gastos anuales que se realizan en Campaña Electoral, o en el marco normativo establecido por la Ley, siendo así que las bancarizaciones de estos.

Mamani V. (2022) alegó que, si consideramos la deficiente regulación normativa anterior a esta ley, advertimos que muchas organizaciones políticas habrían estado recibiendo aportes sin control, desde una falta de bancarización y provenientes de todo de tipo de personas tanto naturales y jurídicas que tienen ingresos no solo lícitos sino también ilícitos, ello con el fin de que una vez posicionados en el poder los candidatos que hayan podido ser beneficiados con dichos aportes puedan devolver esos favores a través de diversos acuerdos de índole comercial u otra naturaleza.

Martínez R. (2022) señaló que, cuando la organización política no establece mecanismos que le permita evitar el ingreso de dinero de procedencia delictiva y en consecuencia está recibiendo dinero maculado.

Espinoza P. (2022) manifestó que, cuando se utiliza para ingresar grandes capitales provenientes o de origen ilícito para darle una apariencia de licitud.

Vallejos V. (2022) refirió que, una razón es cuando la organización política no cumple con la presentación de la contabilidad que plasma el registro de ingresos y gastos anuales.

Finalmente, en **la tercera pregunta**, se planteó si considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos debidamente fundamentada en los seguidos por el delito de Lavado de Activos, los especialistas sostuvieron lo siguiente:

Gonzales F. (2022) argumentó que no, la norma ayuda a restringir el ingreso y la adopción de aportantes condenados, anónimos o no declarados; sin embargo, en la medida que la ley sobre financiamiento y los tipos penales de lavado no manifiesten expresamente su vinculación, sobre todo en lo que respecta a lo que puede inferirse o determinarse como ilícito por parte de una organización política “después del incumplimiento”, entonces considero que la elaboración de una premisa concreta de imputación puede presentar vacío en lo que respecta a la organización política propiamente.

Dextre V. (2022) señaló qué, la normativa del delito de lavado de activos, regula de manera bastante minuciosa las conductas que constituyen lavado de activos y puede sustentar que, a una persona jurídica, como lo sería un partido político, sea incorporada al proceso y se le puedan aplicar las consecuencias accesorias correspondientes.

Crisóstomo V. (2022) manifestó que, considerando su postura frente a la primera pregunta, quedó en remitirse a ella.

Calderón Q. (2022) refirió que, aquel ingreso de dinero cuyo origen es desconocido y peor aún, ilícito hacia las Organizaciones Políticas, dicho accionar se encuentra sancionado y contemplado en el tipo penal de Blanqueo de Capitales en la ley que la regula (decreto legislativo 1106- modificado por decreto legislativo 1249), una cosa es la norma penal y otra la norma administrativa; si buen el incumplimiento de este norma podría hacer presumir que estaría dentro de la conducta prevista en el tipo penal de

Blanqueo de Capitales, es menester precisar que se cuenten con todos los elementos del tipo penal de lavado de activos; no diría que es insuficiente o no, pues de trata de una norma y ella no es un elemento de convicción, pues para formular cargos se necesitan elementos de convicción sobre a conducta típica realizada.

Venegas R. (2022) indicó que, no todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito contra la Administración Pública, puesto que existe la posibilidad que el dinero que constituye el aporte no tenga fuente ilícita, sino que simplemente la forma como se realizó el aporte no se ajuste a las formas establecidas en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

Sánchez F. (2022) expresó que, en concreto lo que busca esta ley criminalizando conductas que guarden relación a la financiación de los Partidos Políticos, es reforzar la facultad de supervisar, fiscalizar y sanciones la Administración electoral y así zafarse de la proveniencia del dinero ilícito cuyo origen podría ser del narcotráfico y otras actividades ilegales terminan costeadando a una Organización Política en el desarrollo de una campaña electoral. Partiendo de ello, se puede señalar que es factible sancionar penalmente, mediante el tipo penal de lavado de activos, a los integrantes de una Organización Polícita que hayan aceptado para después convertir, transferir y/o ocultar bienes de origen ilegal, a sabiendas de que se puede presumir su ilegitimidad. Incluso nuestra Ordenamiento Jurídico Penal prevé cuales son las sanciones a las que recae una persona jurídica que otorga o encubre delitos realizados en el ejercicio de su actividad.

Mamani V. (2022) estableció que no, puesto que acorde al marco normativo vigente si bien una fuente de financiamiento prohibido lo constituye el delito de lavado de activos, este delito de por si se encuentra rodeado una alta complejidad en su probanza para lo cual inclusive se debe recurrir a la prueba indiciaria, ahora si bien la norma permite una imputación de cargos a partir no solo de hechos derivados de sentencia condenatoria sino que va más allá al permitir que puedan incluirse personas naturales con mandato de prisión preventiva, debemos recordar que el tipo penal de lavados de activo requiere la existencia de un delito previo y en el caso de los tipos penales incorporados viceversa.

Martínez R. (2022) señaló que no, puesto que acorde al marco normativo vigente si bien señala que una fuente de financiamiento prohibido lo constituye el tipo penal de lavado de activos, este tipo penal de por si se encuentra rodeado una alta complejidad en su probanza para lo cual inclusive se debe recurrir a la prueba indiciaria, ahora si bien la norma permite una imputación de cargos a partir no solo de hechos derivados de sentencia condenatoria sino que va más allá al permitir que puedan incluirse personas naturales con mandato de prisión preventiva, debemos recordar que el tipo penal de lavados de activo requiere la existencia de un delito previo y en el caso de los tipos penales incorporados viceversa.

Espinoza P. (2022) consideró que, en el aspecto penal se encuentre correctamente tipificado en el D.L. 1106 modificado por D.L. 1249. Sin embargo, en el aspecto administrativo considero que hay diversos factores a implementar, después de todo el Jurado Nacional de Elecciones aun contiene lagunas.

Vallejos V. (2022) refirió que, actualmente es viable sancionar penalmente, mediante el tipo penal de blanqueo de capitales, a aquellos integrantes de una Organización Política que hayan recibido aportes y/o contribuciones para después realizar la conversión, transferir y ocultar aquellos activos de origen ilegal debiendo.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que respecta al Objetivo General se tuvo en consideración lo señalado del **libro de Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina**, en su parte considerativa nos proporciona una clara idea del cómo en la historia de nuestro país el Financiamiento de Partidos Políticos se viene utilizando como un mecanismo de aprovechamiento no solo de sus afiliados o militantes, sino que también de los simpatizantes que quieren aportar recursos.

Partiendo de ello manifiesta que no se ha podido plantear un tratamiento jurídico idóneo lo que ha generado que nuestro sistema jurídico, en dicho aspecto, sea perjudicado y esto a su vez le dé pase libre a los partidos políticos a que sean representados por intereses privados de aquellos contribuyentes interesados.

Precisa también la etapa donde se crearon limitaciones o prohibiciones a los aportes de los afiliados o simpatizantes. Primigeniamente se inició en 1997, a través de la Ley

Orgánica de Elecciones, donde se implementó ciertas normatividades direccionadas a que el JNE, recibiría por parte de los partidos políticos, proyecciones y rendiciones de cuentas de gastos de campaña, siendo dicha medida la primera forma de control que se estableció; sin embargo, dichas normas no contemplaban un régimen de sanciones. Posteriormente entro en vigencia la Ley de Partidos Políticos, la misma que demostró un gran avance en la regulación respecto al financiamiento, lo que genero condiciones para transparentar la procedencia del dinero de los aportantes. Un aspecto a resaltar es que la implementación de dicha Ley busca la transparencia en las aportaciones, lo que conlleva a un fortalecimiento en los Partido Políticos y además esta otorga la facultad a los votantes de poder fiscalizar el correcto funcionamiento de un Partido. Asimismo, esta fuente documental detalla el conflicto por el que ha atravesado el Perú, desde hace ya años atrás, donde ya no se puede presumir que existe en los aportes una procedencia licita, por parte de los simpatizantes o incluso afiliados de los Partidos Políticos, sino que existe un trasfondo en dichos aportes las cuales consisten en un claro objetivo a la obtención de favores políticos y/o económicos.

Por otro lado, también se tomó como referencia al apartado de la **Ley de Partidos Políticos – Ley N°28294**, en su artículo 30°, la misma que nos da una clara idea de las posturas que han tomado nuestros representantes políticos para socavar la financiación de origen ilegal, determinando supuestos donde las Organización Políticas puedan recibir aportes de proveniencia de financiación privada, siendo las siguientes: a) Los aportes tanto de Persona Natural como jurídica que no superen las 120 UIT al año, deberán de emitirse un recibo por la aportación realizada, b) Aquellos ingresos provenientes de actividades proselitistas, aportes en efectivo de hasta 250 UIT deberán estar bancarizados, c) Aquellas acciones que generen una contraprestación, producto de la actividad del patrimonio del partido o sus bienes. d) De los créditos financieros que realice e) Partido Político, e) Legados con lo que cuente el Partido. Finalmente determina, de manera general que podrá efectuarse todo aporte mediante del sistema financiero y esto se debe a que dicha modalidad permite identificar a los aportantes, tanto el usuario como el monto pecuniario.

Dicha fuente documental, detalla la regulación normativa que ha planteado el sistema Jurídico Peruano a efectos socavar el dinero de financiamiento de origen desconocido. El legislador ha empleado supuestos los cuales indirectamente manifiestan el cómo las aportaciones indebidas han venido operando dentro un Partido Político, sin pronunciamiento por parte de nuestras autoridades Políticas. Siendo esto de vital importancia, para el presente trabajo, toda vez que radica en el hecho de identificar situaciones las cuales han sido debidamente reguladas en el sistema jurídico peruano. Respecto **del Objetivo Especifico 1**: “Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018”.

Al momento de formular de qué manera, considera que las fuentes de aportes prohibidos vulneran la Administración Pública, se respondió lo siguiente:

Gonzales F. (2022) argumentó que, aparentemente no vulnera el funcionamiento en un inicio, sin embargo, al no conocer el origen lícito de los ingresos de los aportantes, el Estado entrega la administración a una organización política comprometida, de cuyos potenciales riesgos no están contemplados por la norma penal.

Dextre V. (2022) señaló que, si los aportes se realizan en el marco de la actividad que confiere la Función Pública por parte de autoridades elegidas, donde aquellos aportes se realizan a cambio de algún tipo de ventaja a favor del aportante por parte del funcionario público, concretándose actos de corrupción de funcionarios

Crisóstomo V. (2022) manifestó que, la Administración Pública puede ser vulnerada porque el “financiamiento ilegal no es gratuito”, pues es una forma de corrupción que espera que el partido favorecido con los aportes prohibidos retribuya a sus aportantes ilegales una vez que se hagan de alguna cuota de poder

Calderón Q. (2022) refirió que, cuando se ocasiona un perjuicio al estado o a la correcta administración pública.

Venegas R. (2022) indicó que, las fuentes de aportes prohibidos conllevan a la aparición y/o nacimiento de influencias y/o intereses al margen de la ley que conlleva al pago de favores, esto es, generalmente, a la adjudicación de procesos de contratación pública o el direccionamiento de las mismas, lo que vulnera y destruye la

gestión de la administración pública, así como también la franqueza que debería tener la ciudadanía con sus representantes políticos.

Sánchez F. (2022) expresó que, no considera que se vulnere la Administración Pública sino más bien que tiene por objeto la protección y el desarrollo adecuado del funcionamiento democrático a realizar por las Organizaciones Políticas de acuerdo a lo prescrito en las distintas constituciones, pues debe tenerse en cuenta que el adecuado desarrollo de la Administración Pública ya cuenta con protección determinada en otros delitos establecidos en el Código Penal, y además, este delito materia de consulta cuentas con caracteres propios del delito que no necesariamente guarda relación con los delitos contra la Administración Pública.

Mamani V. (2022) expuso que, uno de los bienes jurídicos protegidos en el marco de la administración pública vinculados a los delitos incorporados en el Código Penal denominados como “Delitos contra la participación democrática”, es precisamente el adecuado desarrollo del sistema democrático de partidos políticos, ya que teniendo en cuenta que una organización política permite que a votantes utilicen su derecho constitucional de participación en la vida política implica que en consecuencia las organizaciones políticas deben actuar con transparencia en la financiación que poseen, que generen una igualdad de oportunidades para los cuadros de candidatos a presentarse y por la confianza que deben generar en los electores. Recordemos que dentro del país el sistema electoral regente -ONPE, JNE Y RENIEC- gestionan un proceso electoral respecto al cual se elegirán autoridades, más si no puede garantizarse que las organizaciones políticas actúan con transparencia en su financiación y elección de cuadros participantes, incidirá en la afectación directa a los derechos con los que cuenta la ciudadanía.

Martínez R. (2022) señaló que, no existe una afectación directa de la administración pública por parte de los aportes prohibidos. Veamos este supuesto, un partido político recibe financiamiento financiero de una organización terrorista, pero no logra colocar a ningún congresista, en ese caso no podemos decir que se haya afectado la administración pública. Sin embargo, en el caso de que exista alguna autoridad que alcanza el cargo público con financiamiento ilegal, es posible que dicha autoridad sea

muy permisiva con la actividad ilícita que lo financió. Entonces, la afectación es potencial y real.

Espinoza P. (2022) manifestó que, Vulneran la Administración Pública porque ejercen influencia o poder sobre las decisiones de actos de Administración que implican grandes obras, por ejemplo, van a influenciar sobre los contratos sobre las grandes obras que realiza el Estado toda vez que el Gobierno va a tener que devolver ese favor de la financiación a cambio de una obra. Básicamente “Finánciame mi campaña y yo te doy la obra de la Panamericana norte o una carretera” es ahí donde recae la influencia. Sin importar que la empresa ganadora sea la idónea para realizar una obra.

Vallejos V. (2022) refirió que, no existe vulneración alguna en la Administración Pública.

Al comentar la segunda interrogante de si todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito de Administración Pública o existen excepciones, manifestaron lo siguiente:

Gonzales F. (2022) argumentó que, en principio no se podría considerar necesariamente delictivo recibir un aporte menor a una UIT, sin embargo, lo que no prevé la norma es cuando, estos aportes menores incluso en especies valoradas igualmente en menos de una UIT, sean significativas y/o simultáneas, pues no se descarta con dicha modalidad, un aporte organizadamente diseminado cuyo origen si proviene de una fuente ilícita.

Dextre V. (2022) señaló que, si entendemos como aporte prohibido aquel que no cumple con la formalidad establecida por la ley materia, en principio es una infracción administrativa, la cual constituirá delito si, además, se verifican los supuestos del delito contra la administración pública correspondiente.

Crisóstomo V. (2022) manifestó que no, para ser relevante penalmente estará sujeto al principio de lesividad que debe ser analizado caso por caso.

Calderón Q. (2022) refirió que, solo cuando está relacionado al Estado, ocasionando un perjuicio o cuando vulnera la correcta administración pública en sus diversas modalidades previstas en el código penal para los delitos contra la administración pública.

Venegas R. (2022) indicó que, no todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito contra la Administración Pública, pues existe la posibilidad que el dinero que constituye el aporte no tenga fuente ilícita, sino que simplemente la forma como se realizó el aporte no se ajuste a las formas establecidas en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

Sánchez F. (2022) expresó que, la figura del financiamiento ilegal en las Organizaciones Políticas se considera como delito de mera actividad, y con esto se refiere que con su sola actividad ya se está cometiendo el ilícito penal, sin embargo, resulta necesario que el hecho ilícito contenga suficiente carga probatoria para poder sostener una causa probable y poder sustentar con certeza la probable configuración de un delito.

Mamani V. (2022) expuso que, dentro de los tipos penales incorporados podemos apreciar cuales son los supuestos de hecho para configurar alguno de estos, tales como “fuente de financiamiento legalmente prohibida”, las que provengan de cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas” entre otros. Como vemos para los operadores del derecho tienen una compleja tarea a efectos de determinar la existencia de algunos de los tipos penales, pues si bien en algunos de los casos se consignan como originarios otros delitos vinculados a organizaciones criminales, en otros advertimos que estos son más ambiguos al tener una mayor amplitud en su interpretación.

Martínez R. (2022) señaló que, existe confusión porque el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos no afecta a la administración pública, sino afecta la voluntad popular o participación democrática en igualdad (artículo 359-A del Código Penal).

Espinoza P. (2022) manifestó que sí, siempre y cuando vulnere el desarrollo de la Administración Pública.

Vallejos V. (2022) refirió que hay excepciones, puesto que los aportes como un supuesto de financiamiento prohibido tiene como singularidad en el caso que los aportes sean exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación inmersos en las organizaciones políticas.

Finalmente, en la tercera pregunta, se planteó si considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359° es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública, se respondió lo siguiente:

Gonzales F. (2022) argumentó que, después de las respuestas proporcionadas anteriormente, consideró que no, puesto que la norma no necesariamente cubre todas las conductas mediante las cuales se puede vulnerar la ley.

Dextre V. (2022) señaló que, la norma establece consecuencias jurídicas penales al incumplimiento de una norma administrativa, cuyo propósito es desincentivar los aportes prohibidos con la sanción penal, mas no es esa norma la que tutela a la administración pública sino la de los delitos contra la administración pública, cuya concreción se da de diversas formas y no solo mediante el financiamiento de partidos políticos.

Crisóstomo V. (2022) manifestó que, No. “Erradicar” cualquier forma de delito es una utopía, pero sí contribuirá a reducir que se realice esta actividad.

Calderón Q. (2022) refirió que no, porque la ley penal no modifica la conducta de las personas, se tiene que trabajar desde otros ámbitos, sociológicos, antropológicos, educativos y psicológicos.

Venegas R. (2022) indicó que, no es suficiente pues una ley no tiene el poder fáctico para cambiar la realidad empírica, pero sí es un avance importante en la debida delimitación penal de las conductas que en el contexto de los aportes a Partidos Políticos resultan agravatorias de la Administración Pública, pues incrementan el riesgo de comisión conductas punibles.

Sánchez F. (2022) expresó que, el tipo penal que modifica el art. 359 del Código Penal, incorpora una nueva normativa que tiene como finalidad disminuir aquellos aportes ilegales en disonancia con la ley de Partidos Políticos. Es de precisar que adhiere elementos que guardan relación al tipo penal de blanqueo capitales, como entrega o recepción de financiamiento cuyo origen es de actividades ilícitas.

Mamani V. (2022) expuso que, un primer paso a fin de regular un espacio que anteriormente a falta de un marco normativo existente desencadenó el permisivismo de ingresos de aportes no solo lícitos sino ilícitos a las organizaciones políticas todo ello a fin de conseguir el poder político. Dentro de la finalidad de los tipos penales incorporados tenemos que en efecto permitirán un menor grado de vulneración a la administración pública, puesto que se sancionan dos conductas esenciales financiar de manera prohibida organizaciones políticas o falsear información sobre aportes, ingresos y gastos por parte de las organizaciones políticas, para lo cual ya se llegan a incluir aportes dinerarios provenientes de personas vinculadas a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otros.

Martínez R. (2022) señaló que, existe una doble regulación a nivel penal sobre el tipo penal financiamiento ilegal de partidos políticos (artículo 359-A del Código Penal) y el delito de Lavado de Activos. ¿Que si me parece suficiente? Hasta donde puedo ver, el problema no es de configuración legal, sino de la aplicación de las leyes, puesto que los entes encargados fiscalizar el financiamiento de los partidos políticos no lo hacen, por lo que se debe reforzar el nivel preventivo más que el nivel represivo.

Espinoza P. (2022) manifestó que, no es suficiente la modificatoria que existe en el Código Penal por distintas razones, entre ellas que; La norma establece consecuencias penales, cuyo fin es eliminar estos aportes prohibidos, mas no tiene como finalidad tutelar la Administración Pública, Además de ello la ley penal si bien castiga la conducta mas no la modifica por lo que es necesario trabajar otros ámbitos como sociológicos, educativos, etc. Y básicamente lo correcto sería decir que no busca erradicar si no busca disminuir la actividad ilícita.

Vallejos V. (2022) refirió que no.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que conviene al objetivo específico 1 se tomó en cuenta a la **noticia Periodística: ¿Financiación Ilegal o Lavado de Activos?** realizada por el Dr. Dino Carlos Caro Coria, quien en su parte considerativa nos proporciona una clara idea de la disonancia que existe entre dos figuras jurídicas, por un lado, tenemos al delito de lavado de activos, que tiene como bien jurídico protegido el orden socio-económico y

por otro lado el Delito de Financiamiento Ilegal, que tiene la finalidad de proteger la libre competencia entre los partidos Políticos.

Partiendo de ello manifiesta que nos encontramos frente a figuras jurídicas que directa o indirectamente buscan proteger con antelación a la Administración Pública, y dejar en claro que los cargos públicos a las que aspiran los candidatos políticos, no se encuentran en venta y menos aún se encuentran sometidos al libre mercado.

Asimismo, se tiene que la citada fuente documental radica en el hecho de que detalla la necesidad económica con las que cuentan los partidos políticos para poder cumplir sus objetivos, frente a la democracia. Desde hace años atrás, se pudo advertir que existen “gastos electorales”, como: asesores, propaganda electoral, entre otros; los cuales la mayoría de veces son asumidos por el sector privado. Sin embargo, es de precisar que, no necesariamente todos aquellos aportantes cuentan con fuentes de dinero de provenientes de actividades ilícitas.

Partiendo de ello, precisa que, en la última década se han visto partidos de nombre inmersos en investigaciones y procesos judiciales, tanto a nivel fiscal como judicial por el delito de lavado de activos. Frente a ello, el legislador ha determinado figuras jurídicas que buscan proteger la libre competencia entre los partidos; y, dar a entender a los mismos que los cargos públicos no cuentan con un precio determinado y menos aún se encuentran ofertadas al mejor postor.

Además, existe un debate entre dos figuras jurídicas distintas; por un lado, tenemos al delito de lavado de activos frente al delito de financiamiento ilegal; el primero, busca evitar la circulación de bienes de origen delictivo; y, el segundo busca proteger la libre competencia electoral y de cierto modo tiene la finalidad de proteger el sistema electoral, sancionando el financiamiento de origen delictivo; siendo el caso que, de esta manera se disminuirán las posibilidades de que asuman el poder, representantes de partidos políticos cuyo financiamiento no se encuentra supeditado a aportantes con fuentes económicas de origen desconocido. Cautelando de esta forma que nuestro país no se encuentre bajo el régimen de gobernantes con intereses particulares, ya que el interés que debe primar es el de servir y no servirse, bajo esa premisa la dirección correcta de Administración Pública, no se verá vulnerada.

Por otro lado, también se tomó como referencia al apartado del **libro Los Favores y el Lobby o gestión de intereses en el escenario de la Corrupción Política**, la misma que nos proporciona una clara idea de la postura que ha tomado la sociedad respecto a nuestros representantes políticos, los cuales, se han visto inmersos en actos de corrupción, propiciados inicialmente por el financiamiento hacia los partidos políticos que devienen de origen desconocido, soborno a autoridades, robo de quienes desempeñan cargos los cuales fueron elegidos por la población, entre otros mecanismos que se utiliza para cometer corrupción política.

Finalmente señala que la doctrina ha determinado que en el ámbito penal, al momento de plantearse como bien jurídico la administración Pública, esta ha sido considerada como tal porque debe ser protegida frente a los actos de corrupción, además que dicho pesar, guarda relevancia jurídica toda vez que los representantes políticos elegidos, al realizar la prestación servicios públicos a la ciudadanía se supone deberían ser ejecutados sobre cimientos de un buen gobierno; es decir debe primar el respeto por la legalidad y la obligación irrenunciable de brindar un servicio seguro y eficiente a la ciudadanía peruana.

Dicha fuente documental, detalla la postura que ha tomado la ciudadanía frente a la coyuntura política que se ha venido desarrollando durante la última época, desde partidos con distinción hasta los partidos políticos nuevos que han asumido un cargo en los gobiernos de turno.

Aunado a ello se identifica los factores por las que se ha visto mermada la Administración pública; tenemos al financiamiento de partidos políticos que devienen de origen desconocido, soborno a autoridades en el cargo, robos de quienes desempeñan dichos cargos políticos, entre distintas figuras que comete el funcionario elegido por la población

Resalta el hecho de que la administración Pública, al ser considerada como bien jurídico patrimonial, en el derecho penal, ha buscado proteger el correcto desarrollo del aparato estatal y que este se vea reflejado en el respeto a la legalidad

Finalmente reconoce que al ser la administración de pública un bien jurídico del derecho penal, aquella como tal busca proteger el correcto desarrollo del aparato

estatal con la finalidad de que no sea supeditada a devolver favores políticos porque generaría como consecuencia la corrupción política, y el retraso del desarrollo económico del país.

Respecto del Objetivo Específico 2: “Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del Crimen Organizado, Lima 2018”.

Al momento de formular de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del Crimen Organizado, se respondió lo siguiente:

Gonzales F. (2022) argumentó que, la propia norma no cubre necesariamente todas aquellas conductas aparentemente permisibles o no significativas o relevantes, mediante las cuales se puede finalmente vulnerar el sentido de la ley, con mayor razón resulta evidente que, una omisión en la declaración de los gastos promueve las actividades del crimen organizado. ¿De qué forma? Pues, en aquellos lugares en los que justamente el Estado no posee total presencia y que sirve para que las organizaciones criminales expandan o al menos, mantengan el control de sus actividades a través de su intervención indirecta en el nombramiento de las autoridades locales.

Dextre V. (2022) señaló que, en la medida que se efectúe con la intención de ocultar el ingreso de dinero de fuente ilícita a movimientos políticos a cambio de acuerdos ilícitos con organizaciones criminales o como parte de las mismas.

Crisóstomo V. (2022) manifestó que, dichas omisiones dolosas pueden estar orientadas al ocultamiento del financiamiento ilegal, y en esa circunstancia podría configurarse el delito de lavado de activos.

Calderón Q. (2022) refirió que, en la medida que cumpla con las características del delito de crimen organizado, caracterizado por la jerarquía, la distribución de roles, etc. Y sobre todo si el partido político concerta o coordina la comisión de delitos, tales como la de falsear información sobre los gastos de campaña electoral.

Venegas R. (2022) indicó que, previamente era necesario destacar el poder fáctico que detenta una organización política que asume el poder político, en ese sentido, las

omisiones de los gastos de las campañas electorales promueven sin lugar a duda actividades ilícitas propias del crimen organizado, pues estas omisiones requieren el aporte material de distintos actores en el interior de la organización dirigidos a la consecución de un fin criminal.

Sánchez F. (2022) expresó que, ante la omisión para declarar los gastos de campañas políticas, estas generan inconvenientes en la investigación efectuada para enfrentar aquel dinero de origen ilegal en una Campaña Electoral y no Electoral, tomando en cuenta la complejidad de esta clase de investigaciones, más aún si no se logra recabar información de UIF respecto a quienes hayan sido aquellos aportantes en las campañas. Además, los sistemas de verificación y control a los partidos políticos son tan deplorables que en muchos casos no se llega a encontrar indicio alguno respecto a las cuantiosas recaudaciones de dinero ilegal recepcionado en una Organización Política.

Mamani V. (2022) expuso que, a través de las dos últimas décadas esencialmente, hemos podido apreciar que personas naturales y jurídicas que efectuaron aportes a organizaciones políticas dentro del marco de campañas electorales han derivado en investigaciones fiscales, ello puesto que la falta de regulación normativa ha servido para que precisamente puedan sin control ingresar dinero y/o bienes sin verse en la obligación de explicar de dónde son provenientes. Dentro de los casos presentados, inclusive se han visto señaladas como aportantes ciudadanos que no tienen ingresos suficientes y proporcionales que justifiquen los aportes señalados por las organizaciones políticas, asimismo figuran como tales personas ya fallecidas o sujetos que tienen actividades ilícitas, casos en los casos en efecto podemos determinar vinculaciones a organizaciones criminales que han servido a efectos de “lavar dinero”, situaciones que revelan una total falta de ética y principios en las organizaciones políticas en las cuales ha primado únicamente conseguir fondos para campañas electorales sin interesar de donde provengan, lo cual en efecto establece una total contradicción con los ideales de gobierno que puedan plantearse

Martínez R. (2022) señaló que, la falta de registro de gastos es un indicativo de una contabilidad paralela, es decir, se está gastando dinero que no está registrado como

ingreso, si eso es el caso me lleva a presumir que existe toda una estructura que podemos llamar crimen organizado para lavar dinero. Pero lo repito, es solo un indicio, que puede motivar a una investigación, pero jamás a una condena.

Espinoza P. (2022) manifestó que, la omisión de los gastos incide en el hecho de que haya la clara voluntad de ocultar el ingreso de un aporte de campaña, cuya fuente es de origen ilícito, y la organización solicite “favores” o existan acuerdos irregulares entre las mismas, en dichas circunstancias se configura el tipo penal. Además de que se cumpla con las características del tipo penal del Crimen organizado como, la caracterización de jerarquías, roles entre otros.

Vallejos V. (2022) refirió que, existe la posibilidad de generar demoras al momento de verse inmerso en un proceso penal, por lo que no ayuda a enfrentar el ingreso de dinero de dudosa procedencia en el proceso electoral.

Al comentar la segunda interrogante de si considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales, se respondió lo siguiente:

Gonzales F. (2022) argumentó que sí, en tanto si bien la norma pretende cubrir ese vacío que antes no era regulado, aún se requiere de modificaciones o reglamentos que la conviertan en una herramienta legal efectiva, no solo para ejercer control debido sobre las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, sino para que las investigaciones fiscales se realicen, de ser el caso, con la misma eficacia.

Dextre V. (2022) señaló que no, puesto que la ley contra el crimen organizado otorga amplias facultades para la investigación en esta materia.

Crisóstomo V. (2022) manifestó que no, las limitaciones son logísticas y de capacitación, la legislación procesal penal prevé herramientas adecuadas para una investigación y juzgamiento a Crimen Organizado, pero no se cuenta con presupuesto suficiente para material logístico ni personal adecuadamente calificado.

Calderón Q. (2022) refirió que no.

Venegas R. (2022) indicó que no, puesto que cree en las instituciones y en el estado democrático de derecho, concebir la realidad política de forma contraria, haría inviable el gobierno de este país.

Sánchez F. (2022) expresó que, el Ordenamiento normativo sancionador referente al financiamiento de Partidos Políticos presenta vacíos punitivos que genera impunidad, lo mismo que genera resultados maliciosos en las representantes políticas. Se requiere reformas integrales cuyo objeto sea el implementar el Sistema electoral y político en aras de combatir este delito

Mamani V. (2022) expuso que el avance de un adecuado marco normativo que pueda frenar actividades del crimen organizado es una tarea del estado enmarcada en las funciones que debe cumplir esencialmente el Poder Legislativo, más ello no excluye su responsabilidad. Dentro de la experiencia de nuestro país, podemos señalar que debido a la falta de un marco legal que regule actividades económicas vinculadas como por ejemplo con la política generó una impunidad a gran escala para que puedan generarse aportes económicos provenientes de todo tipo de actividades no solo lícitas sino también ilícitas, ello con el fin de alcanzar un cargo político desde alcaldías, curules congresales y demás. Y es que las organizaciones criminales buscan perfeccionarse cada vez más a fin de los ingresos ilegales que obtienen puedan transformarse en un determinado momento como legales y con ello incrementar su patrimonio de manera permanente.

Martínez R. (2022) señaló que no, hay una barrera jurídica, establecida por el estado.

Espinoza P. (2022) manifestó que, no existe limitación jurídica por parte del estado.

Vallejos V. (2022) refirió que sí, y esto es debido a que considera que existen vacíos legales que propician la impunidad, la misma que faculta a los integrantes de una Organización Política a la realización de hechos delictivos a cambio del aporte prohibido.

Finalmente, en la tercera pregunta, se planteó si se está de acuerdo, con señalar que, en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado, se respondió lo siguiente:

Gonzales F. (2022) argumentó que, primigeniamente se podría indicar que sí, y que producto de ello el crimen organizado se haya expandido en el país, pero considero que debemos precisar que es ausencia de ideología o doctrina de política partidaria, tiene su origen justamente en la crisis política de los años 70 la cual fue originada por la corrupción en la concesión estatal de recursos naturales que decantó en golpes de estado, degenerando el manejo eficiente del estado y promoviendo el endeudamiento externo que con el transcurrir de los años, genero la grave crisis económica de los 90.

Dextre V. (2022) señaló que no, pues la debilidad de los partidos efectivamente hace que se requiera una reforma como la que se planteó y se encuentra a medio camino de regular que incluye unas primarias universales, la exigencia de un mínimo de militancia y eliminación del voto preferencial, entre otros, pero cuya incidencia se va a ver en una mayor participación ciudadana en la determinación de los candidatos para que sean de mayor solvencia moral y ética, con mejores propuestas para la gestión del gobierno en sus diferentes niveles, más que si sigue o no determinada ideología o doctrina. La lucha contra el crimen organizado no depende de los partidos, sino en principio de la actuación de las instituciones involucradas como son la policía nacional, el ministerio público y el poder judicial que cuenten con personal calificado y los recursos necesarios para desplegar su actuación de la mejor manera, para lo cual no se puede dejar de mencionar la necesidad que las autoridades que representan a los otros poderes del estado (poder ejecutivo y congreso) y que provienen de partidos políticos coadyuven con la legislación adecuada y los recursos necesarios a la labor de las referidas instituciones.

Crisóstomo V. (2022) manifestó que sí, actualmente no se cuenta con cuadros políticos destacables ni que tengan una gran formación política.

Calderón Q. (2022) refirió que, no guarda relación.

Venegas R. (2022) indicó que si, la proliferación de partidos políticos genera espacios a personas oportunistas que a través de una retórica peculiar pero que logra captar las emociones de las personas menos favorecidas, logran finalmente asumir el parte del poder político del país, pero para que su campaña y gobierno sea viable y subsista

requieren asociarse con los agentes del poder económico y así se desvían de sus funciones constitucionales, y ceden en sus principios y valores.

Sánchez F. (2022) expresó que sí, debido a que los miembros de los partidos políticos presentan una carencia de ideología firme y concreta, desconociendo sobre cuáles son sus inclinaciones políticas o bajo que argumento justifican su incorporación a dicho partido, al parecer la mayoría de los ciudadanos mantienen una posición de oportunismo político que se ha visto reflejado en muchas organizaciones políticas.

Mamani V. (2022) expuso que sí, puesto que en cada proceso eleccionario podemos apreciar cada vez mayores cantidades de organizaciones políticas que tienen un periodo de vida corto como por ejemplo una determinada elección general o regional/municipal y luego de ello desaparecen ya sea por no pasar la valla electoral o simplemente por tener adherencia en la preferencia de los electores. El proceso de forjamiento de un partido político debe implicar un trabajo de años, que pueda mantener su permanencia en el tiempo, debe poseer una ideología política a través de la cual deban verse identificados sus partidarios y a través de ello forjar cuadros representativos que busquen el desarrollo de su región o país de acuerdo al cargo al cual postulen. Resulta altamente decepcionante, como representantes políticos una vez alcanzado el poder “cambian de camiseta” con total desparpajo y efectúan su traslado a otro partido político aún peor, lo que incide en que en cada gobierno se genere inestabilidad política.

Martínez R. (2022) señaló que sí, puesto que las personas no se unen a un partido político por sus valores, sino porque es un medio para acceder al poder, si esa es la lógica, podemos decir que el fin justifica los medios, incluso tolerar el financiamiento ilegal.

Espinoza P. (2022) manifestó que sí, efectivamente a la fecha no se cuenta con Partidos políticos destacables, o que siquiera cuenten con una adecuada formación Política, es más, lamentablemente nuestra sociedad en estos últimos años ha podido apreciar que cuando un integrante de cualquier partido político solo buscado satisfacer sus intereses personales y no ha buscado o velado por los intereses de la sociedad.

Vallejos V. (2022) refirió que sí, a medida que se ha ido observando el desarrollo de los partidos políticos en el poder es de advertirse que no se cuenta con una clara ideología o doctrina o siquiera una dirección en común, puesto que en el ejercicio del poder político se denota las disidencias que existen entre sus integrantes y la falta de lealtad entre ellos.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que conviene al objetivo específico 2 se tomó en cuenta el apartado **del estudio Transparencia en las Finanzas de Campaña – Elecciones Regionales 2018**, en su parte considerativa no proporciona una clara idea de cómo existe deficiencias al momento de realizarse la fiscalización institucional en lo que respecta al financiamiento y gastos realizados por los Partidos Políticos. Básicamente reconoce como origen del problema, la no ejecución de la normativa vigente y éste tiene como matriz el hecho de que no existen políticas de gobierno que se centren o si quiera debatan sobre temas como el financiamiento político, principalmente respecto al financiamiento ilícito. Ahora bien, en nuestro país, precisa el autor, que más allá de la existencia de políticas de gobierno que ayuden a combatir esta problemática social, nuestros representantes políticos han tenido como principal objeto socavar la actual ley sobre partidos políticos, menciona además, que una reciente modificación le quitó facultades a la ONPE de poder ejecutar una fiscalización efectiva de los ingresos y gastos de las campañas electorales, y esto se debe a que se erradicó la figura de los reportes financieros a entregar bimestralmente limitándola a realizarse solo un reporte cada quince días, después de haberse finalizado el proceso electoral.

Precisa también que, debido a la ausencia de capacidad por parte de los entes públicos para realizar fiscalizaciones, control de ingresos y gastos públicos, adicional a ello la falta de transparencia por parte de los partidos políticos, genera como corolario la filtración de dinero de origen ilícito a las organizaciones políticas, las cuales usualmente vienen a tener como fuentes de ingreso: fondos del crimen organizado, narcotráfico, minería ilegal, trata de personas entre otras. Partiendo de ello, resalta el autor que la practicas corruptas que han salido a denotar por parte de Organizaciones

políticas, probarían la estrecha relación que existe entre las fuentes ilícitas que tienen las campañas políticas y la vida pública.

El hecho de que esta fuente documental detalla el conflicto que existe entre la figura del financiamiento y gastos de los partidos políticos frente a políticas de gobierno que solo han mermado facultades de instituciones estatales al momento de realizar una eficiente fiscalización. Ahora bien, el autor identifica como esencial problema la falta de voluntad política para poder tocar temas tan relevantes como el financiamiento de partidos políticos, principalmente el financiamiento ilícito y no suficiente con ello, ha modificado la actual Ley de Partidos Políticos, quitando prerrogativas a la ONPE de poder realizar una fiscalización eficiente, por ejemplo, erradicó la obligatoriedad de presentar reportes financieros bimestralmente durante el periodo electoral, limitándola a realizarse un solo reporte por quince días después de haber culminado el proceso electoral.

Ahora bien, partiendo de ello, ante una ausencia de facultades por parte de las instituciones públicas, sumado a ello, la deficiente transparencia por parte de las Organizaciones Políticas, genera como consecuencia la filtración de ingresos de dinero cuyas fuentes son de origen ilícito provenientes del crimen organizado, narcotráfico, minería ilegal, trata de personas, entre otras. Resaltando que el financiamiento de partidos políticos y las prácticas corruptas por partes de las organizaciones políticas en el poder, solo demuestra el estrecho vínculo que existe entre las fuentes ilícitas que solventan las organizaciones políticas en campaña y la vida política.

Por otro lado, también se tomó como referencia al apartado del **Delito de Falseamiento de la Información sobre aportaciones, ingresos y gastos de Organizaciones Políticas – Código Penal**, en su artículo 359°B, Este artículo nos da una clara idea de la postura que ha tomado el estado frente a aquellos actos ilícitos que transgreden la participación democrática, por lo que se ha plasmado un capítulo en el Código Penal reconocido como “Delitos contra la participación democrática”, el mismo que determina como agravante, al acto punitivo que sea cometido por el tesorero, responsable de campaña o administración de hecho o derechos las cuales

tenga bajo su disposición los Recursos económicos de una Organización Política en campaña electoral.

Precisa también que ante el pleno conocimiento que tiene el actor político al presentar información errónea en lo que respecta a los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, que refleje los gastos realizados en campaña electoral por parte de una Organización Política o del mismo modo se aplique en la Información financiera anual, que posteriormente sea presentada ante la entidad fiscalizadora pertinente, dicho accionar será sancionado con pena privativa de libertad y se aplicaran los supuestos de inhabilitación conforme lo señala el Código Penal.

Dicha fuente documental, detalla el contexto social que ha tenido que afrontar la política peruana, por lo que se ha visto en la necesidad de determinar imputaciones penales a efectos de socavar conductas maliciosas por parte de actores políticos, representantes o responsables de campaña.

Partiendo de ello, se aprecia que, mediante este artículo se ha buscado identificar el supuesto al que el estado peruano debe sancionar, identificando como sujeto activo del ilícito penal y sancionando su conducta con pena privativa de la Libertad e incluso con inhabilitación de acuerdo a los supuestos que establece el Código Penal.

Entonces, es importante tener en cuenta que dicha fuente documental logra identificar que el tipo penal no solo sanciona el acto ilícito, sino que también ha logrado identificar cuáles son los puntos débiles de las Organizaciones políticas, donde ante la ausencia de un control debido por parte del Sistema Judicial esto daría espacio a que se efectúen el financiamiento de partidos políticos por parte de fuentes prohibidas como el crimen organizado entre otros.

DISCUSIÓN

A partir de esta sección se procederá el comienzo del análisis y estudio de los hallazgos que se hayan adquirido a través de las de guía de entrevistas y guía de análisis documental de tal forma que se realizará a cabo en entrelace de información obtenida de manera ordenada y congruente; tomando el contenido teórico, respuestas de los entrevistados y documentos la cual han sido recabados de forma acuciosa, la estructura establecida al iniciar este capítulo no es otra que la propia investigación

aborda en un marco general que se descompone en específico. Asimismo, se integrará cada objetivo con el supuesto, con la finalidad de conocer si las primeras deducciones fueron acertadas o no y así se pueda cotejar el progreso conceptual y teórico que se ha obtenido.

OBJETIVO GENERAL
Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.
SUPUESTO GENERAL
El incumplimiento de la Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de lavado de activos, toda vez que la inaplicación de esta normativa generaría la concurrencia de esta actividad ilícita.

Para poder encontrar el fundamento teórico de nuestro objetivo general de la investigación es necesario definir a los Partidos Políticos, los mismos que son reconocidos como una determinada agrupación cuya manifestación de voluntad permanece al transcurrir el tiempo, la que además se encuentra habilitada de una agenda de gobierno para el beneficio a una sociedad en su contiguo, que determina ciertas políticas; además éstas generaran beneficios básicos a una determinada sociedad en su conjunto. Dicho concepto también fue planteado por Coratelo **(citado en el marco teórico)**. Asimismo, el tipo penal de Lavado de Activos es considerado como un delito de dominio que sanciona los comportamientos de las organizaciones delictivas a fin de destruir una esencia del mercado, bajo la cual convergen diversos agentes financieros, mismo concepto señalado por Gálvez **(citado en el marco teórico)**.

Los especialistas, Gonzales, Dextre, Venegas, Sánchez, Calderón, Espinoza y Vallejos (2022) concuerdan, manifestando que el incumplimiento de la Ley sobre Financiamiento de Partidos Políticos incide en el tipo penal de Lavado de Activos; en razón de que, su inaplicación generaría como consecuencia otorgarle una forma de

legalidad al aporte económico, sin importar su origen o fuente. Todo ello genera que el dinero proveniente de actividades ilícitas, ingrese al sistema financiero peruano como aportes de campaña.

En tal sentido, podemos colegir claramente que existe una relación directa entre el incumplimiento de la norma y el delito de lavado de activos.

Postura en contrario sostienen Crisóstomo, Martínez y Mamani(2022) al referir que el financiamiento de partidos políticos no tiene incidencia en el Delito de Lavado de activos, pero si puede ser considerado como indicio, siendo esto insuficiente para atribuirle el tipo de penal de Lavado de activos; esto en razón a que, la transgresión de la normativa señalada en la Ley de Partidos Políticos, no necesariamente genera como consecuencia la comisión del delito de lavado de activos; es decir, puede ser catalogado como un indicio pero también puede guardar relación con otros tipos penales.

Las perspectivas señaladas nos muestran dos situaciones en concreto, la primera de ellas referida a la idoneidad establecida en la Ley de Partidos Políticos, bajo cuyos parámetros deben de ceñirse todos los partidos políticos; sin embargo, es posible cierta complejidad en su aplicación; y, la segunda referida al Lavado de Activos, cuyo objeto es darle licitud a un dinero de origen ilegal.

Asimismo, los especialistas Gonzales, Dextre, Crisóstomo, Calderón, Venegas, Sánchez, Mamani, Martínez, Espinoza y Vallejos (2022), manifestaron que existen diversas formas de utilizar a los Partidos políticos como instrumentos en la ejecución del Delito de Lavado de activos, en merito a que, a través del financiamiento de dichos partidos, se ingresa al sistema financiero activos o dinero subsumiéndose aquella conducta en el tipo penal del Delito de Lavado de Activos; además resaltan que, el financiamiento y su posterior ingreso al Sistema financiero le da una apariencia de legalidad al aporte prohibido recibido por la Organización Política.

Las perspectivas señaladas muestran una situación en concreto, que llama la atención, y esto es que existe una notable deficiencia por parte del estado para poder regular dicha figura social, donde es latente la posibilidad de instrumentalizar los fines de una Organización Política, a pesar del rol que debería cumplir el estado frente al sistema

electoral, la cual debería cumplir puesto que tiene una función soberana e incluso coercitiva dentro del territorio nacional, apreciación adoptada por Exeni **(Citado en el Marco teórico)**

Por otro lado, los especialistas Dextre, Sánchez, Espinoza y Vallejos (2022) manifiestan que la normativa Penal es suficiente para poder imputar la comisión del Delito de lavado de Activos a los Partidos Políticos, ya que la misma ha regulado de manera bastante minuciosa la conducta delictiva y contribuye a una correcta realización de formulación de cargos e imputaciones.

Postura en contrario, sostienen Calderón, Venegas, Mamani y Martínez (2022) al referir que si bien el D.L. 1106 modificado por D.L. 1249, sanciona el delito de Lavado de activos con pena privativa de la libertad con un máximo de 8 a 15 años al haberse acreditado la comisión de los presupuestos penales como: el tipo penal, la comisión del acto delictivo y demás; en tal sentido, las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley de Partidos Políticos ante el incumplimiento de la misma, no son suficientes para realizar una correcta formulación de cargos e imputaciones de tipo penal, ya que no son consideradas como elementos de convicción.

Este hecho, nos lleva a señalar que no basta con la sola comisión del delito si no que de la mano tendrán que encontrarse todos los elementos de convicción que se requiere; es decir, existe una alta complejidad en su probanza; aunado a ello, no existe un consenso doctrinal al determinarse la responsabilidad penal o administrativa en las personas jurídicas; y, además existen sanciones tanto de carácter penal como administrativo, que solo generan como consecuencia dos factores: atraso al momento de realizarse la dirección de una investigación y un notable aumento de este tipo penal.

Mismo concepto adoptado por Araujo **(Citado en el Marco teórico)**.

Asimismo, tomando en consideración lo señalado en nuestra fuente de análisis documental donde Gutierrez P. y Zovato D., en su libro Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina; detalla la regulación normativa que ha ido adoptado el Sistema Judicial Peruano frente a las fuentes de financiamiento de los Partidos Políticos; sin embargo, no se da por sentado que el incumplimiento de la Ley de

Partidos Políticos incida directamente en el Delito de Lavado de Activos; pero, podría ser considerado, como un "indicio".

A la par, se suma el marco normativo de la Ley de Partidos Políticos – Ley N°28294, la cual ha establecido supuestos donde las Organizaciones políticas puedan recibir aportes por parte de asociados y/o simpatizantes. Ahora bien, esto implica que su incumplimiento, deviene en una sanción, contempladas como infracciones; entre ellas tenemos: las leves, graves y muy graves, sin que éstas constituyan el tipo penal del Lavado de Activos, añadiéndole lo que refiere Calderón (2022) que el incumplimiento de la citada ley no guarda relación directa con el delito de Lavado de activos, sino más bien, puede ser considerado como un "indicio".

Las dos fuentes analizadas resultan de vital importancia puesto que por un lado tenemos la primera fuente, que te detalla el conflicto social que ha venido afrontando el Perú y la regulación que ha tenido en el tiempo, hasta llegar a la actual Ley de Partidos Políticos cuya finalidad no incide directamente en el delito de Lavado de Activos y por otro lado, la segunda fuente Documental, que nos detalla los supuestos donde se advierte que la sola transgresión genera como consecuencia una sanción que indirectamente podría ser catalogada como indicio para comisión del delito de Lavado de Activos.

En consecuencia y en razón a lo discutido, es de comprender que no es factible atribuir una incidencia directa referida al incumplimiento de la Ley sobre Financiamiento de Partidos Políticos frente al delito de Lavado de Activos; sin embargo, dicho incumplimiento sí podría considerarse como un "indicio" que; aun así, sería insuficiente para relacionarse directamente al delito en mención.

Siendo así, después de haberse rechazado la postura adoptada en el Supuesto General, se culmina satisfactoriamente este apartado; con ello, en los siguientes se procedió al desarrollo de las discusiones del Objetivo Especifico 1 y Supuesto Específico 1, empleándose la misma tratativa para su realización.

PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO
Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la Administración Pública, Lima 2018.
SUPUESTO
Las Fuentes de aportes prohibidas vulneran la Administración Pública, toda vez que en dichos aportes vendrían a efectuarse con la finalidad de ejecutar intereses particulares, generando un perjuicio directo en el bien común del Estado.

Para poder encontrar el fundamento teórico de nuestro primero objetivo específico corresponde entonces iniciar la formulación de la discusión determinando de qué manera las fuentes de aportes prohibidos vulneran la administración Pública; primero resulta necesario resaltar lo manifestado por Duverger **(citado en el marco teórico)** cuando refiere que el eje de los delitos contra la Administración Pública cuenta con un elemento de tipo, la cual es el “Funcionario Público”, el mismo que cuenta con una labor gubernamental la cual consiste en realizar la debida gestión de la Administración Pública.

Los especialistas Dextre, Crisóstomo, Beraun, Calderón, Venegas y Espinoza (2022), coinciden cuando señalan que, se realizan cuando el Partido Político asume la función Pública y como autoridad otorga un favor o ventaja como retribución por el aporte realizado en Campaña electoral. Una vez ejecutado dicho favor, ya que como sabemos el “Financiamiento ilegal no es gratuito”, se estaría concretando el acto de corrupción, por lo que, una vez ejecutado el acto de corrupción, su desarrollo transgrede directamente el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

En tal sentido, podemos colegir que la óptica adoptada por los especialistas, refiere que las fuentes prohibidas sí vulneran la Administración Pública, ya que muchos de estos “aportantes” a quien se les otorga un favor a través de la Función pública, prefieren primar sus intereses personales antes que el beneficio del Estado o la sociedad.

Postura en contrario sostienen Gonzales, Sánchez, Martínez y Vallejos (2022) al considerar que no existiría una afectación directa, por distintas razones; primero tenemos que el Funcionario Público, al momento de ser seleccionado como tal, no necesariamente tiene que conocer el origen ilícito de los ingresos de los aportantes, segundo; el hecho de que un aportante haya realizado una contribución económica para una Organización Política no necesariamente le va a asegurar la victoria en una Campaña electoral; por lo que no podría existir afectación alguna. Y tercero, se tiene que tener en consideración que la normativa penal vigente ya cuenta con figuras penales cuyo bien jurídico protegido es la Administración Pública y no necesariamente el incumplimiento de la ley; siendo el caso que, mediante las fuentes de aportes prohibidas, realiza una transgresión directa a la Administración Pública.

En tal sentido, podemos colegir claramente que no existe una relación directa entre las fuentes de aportes prohibidos y la Administración Pública, puesto que la comisión de la figura de los aportes prohibidos no necesariamente se encuadra en la clase de Delitos contra la Administración Pública.

Asimismo, los especialistas Gonzales, Dextre, Calderón, Venegas, Sánchez, Mamani, Espinoza y Vallejos(2022) manifiestan que para que un aporte prohibido configure un tipo penal no basta con reconocer el aporte prohibido como tal; si no también que, dicho aporte vulnere los supuestos de los delitos contra la administración Pública; esto es en razón de que, también existen normas administrativas que sancionan el aporte prohibido; sin embargo, existen situaciones donde se aprecia que los supuestos incurren en el delito contra la Administración Pública y toman relevancia penal.

Postura en contrario, sostienen Crisóstomo y Calderón (2022) al manifestar que no todo aporte prohibido será suficiente para configurar el Delito contra la Administración Pública, puesto que para ser relevante penalmente este tendrá que estar sujeto al Principio de Lesividad, por lo cual deberá ser analizado estrictamente caso por caso; y, aunado a ello precisa que la afectación directa se estaría realizando contra la voluntad popular y no a la administración pública. Asimismo, precisan que no todo aporte prohibido es suficiente para configurarse el Delito contra la Administración

Pública ya que no todo aporte prohibido tiene relevancia penal si no también existen sanciones económicas.

Por otro lado, existe unanimidad de posturas para los especialistas Gonzales, Dextre, Crisóstomo, Calderón, Venegas, Sánchez, Mamani, Martínez, Espinoza y Vallejos(2022) al señalar que no es suficiente la modificatoria que existe en el Código Penal; entre ellas que; la norma establece consecuencias penales cuyo fin es eliminar estos aportes prohibidos, mas no tiene como finalidad tutelar la Administración Pública, Además de ello, la ley penal castiga la conducta mas no la modifica, por lo que es necesario trabajar otros ámbitos como: sociológicos, educativos, etc. Siendo ello, lo correcto sería decir que no busca erradicar si no busca disminuir la actividad ilícita.

Las perspectivas uniformes señaladas muestran una situación en concreto, que llama la atención, la cual es que, existe una notable postura adoptada por el estado, quien proporciona permisivismo al ingreso de aportaciones ilícitas y demuestra la eficiencia en cuanto a la labor realizada por este, siendo dicha apreciación adoptada por Rivas **(Citado en el Marco teórico)**.

Asimismo, tomando en consideración lo señalado en nuestra fuente de análisis documental donde, Caro C., en su análisis periodístico ¿Financiación ilegal o Lavado de Activos? detalla la necesidad económica con las que cuentan los partidos políticos para poder cumplir sus objetivos frente a la democracia nacional. Resalta que, desde hace años atrás, se pudo advertir que existen “gastos electorales”, como: asesores, propaganda electoral, entre otros; los cuales la mayoría de veces son asumidos por el sector privado.

Aunado a ello, es de resaltar que existe un debate entre dos figuras jurídicas distintas; por un lado, tenemos al delito de lavado de activos frente al delito de financiamiento ilegal; el primero, busca evitar la circulación de bienes de origen delictivo; y, el segundo busca proteger la libre competencia electoral, sancionando el financiamiento de origen delictivo; siendo el caso que, de esta manera se disminuirán las posibilidades de que asuman el poder, representantes de partidos políticos cuyo financiamiento no se encuentra supeditado a aportantes con fuentes económicas de origen desconocido. Cautelando de esta forma que nuestro país no se encuentre bajo el régimen de

gobernantes con intereses particulares, ya que el interés que debe primar es el de servir y no servirse. Bajo esa premisa la dirección correcta de Administración Pública no se verá vulnerada; en consecuencia, da por sentado que las fuentes de aportes prohibidos no vulneran directamente la Administración Pública

A la par, se suma el libro “Los favores Políticos y el Lobby o gestión de intereses en el escenario de la Corrupción Política”, donde Paucar C. detalla la postura que ha tomado la ciudadanía frente a la coyuntura política que se ha venido desarrollando durante la última época, desde partidos con distinción hasta los partidos políticos nuevos que han asumido un cargo en los gobiernos de turno, siendo así, logra identificar los factores por los que se ha visto mermada la Administración pública; como: el financiamiento de partidos políticos que devienen de origen desconocido, soborno a autoridades en el cargo, robos de quienes desempeñan dichos cargos políticos, entre distintas figuras que comete el funcionario elegido por la población. Finalmente reconoce a la administración de pública como un bien jurídico del derecho penal, la cual busca proteger el correcto desarrollo del aparato estatal con la finalidad de que no sea supeditada a devolver favores políticos porque generaría como consecuencia la corrupción política, y el retraso del desarrollo económico del país.

Las dos fuentes analizadas resultan de vital importancia puesto que por un lado tenemos la primera fuente, que te detalla la necesidad de las Organizaciones Políticas por obtener financiamiento debido a los “gastos electorales”, cuya obtención no vulnera directamente la Administración Pública; y, por otro lado, la segunda, que nos detalla las consecuencias indirecta que podrían generar las fuentes de aportes prohibidos en la Administración Pública, la cual se encuentra condicionada a ser devuelta como “favor político” y originar la corrupción política.

En consecuencia y en razón a lo discutido, es de comprender lo manifestado por cada una de las distintas posturas adoptadas por los especialistas, puesto que no es factible determinar la incidencia que existe entre las fuentes de aportes prohibidas y la transgresión hacia la Administración Pública; puesto que, para su protección el legislador ya ha determinado figuras jurídicas. Siendo que, el marco normativo relacionado a las fuentes de aportes prohibidos tiene como finalidad proteger la libre

competencia entre los partidos y dar a entender a los mismos que los cargos públicos no cuentan con un precio determinado y menos aún se encuentran ofertados al mejor postor.

Siendo así, después de haberse rechazado la postura adoptada en el Primer objetivo específico, se culmina satisfactoriamente este apartado; con ello, en los siguientes se procedió al desarrollo de las discusiones del Segundo Objetivo Específico, empleándose la misma tratativa para su realización.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO
Determinar de qué manera la omisión de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del Crimen Organizado Lima 2018.
SUPUESTO
Las Organizaciones Políticas no presentan los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña electoral desconociéndose de su procedencia

Para poder encontrar el fundamento teórico de nuestro segundo objetivo específico de la investigación es necesario comprender en que consiste el Crimen Organizado, desde una perspectiva operativa se tiene que consiste en una serie de actos delictivos cuya aplicación es realizada por una determinada organización la cual se encuentra debidamente estructurada y cuenta con una jerarquía que ejerce acción continua y permanente en el tiempo, mismo concepto señalado por Prado **(citado en el marco teórico)**.

Los especialistas Gonzales, Dextre, Crisóstomo, Calderón, Venegas, Sánchez, Mamani, Martínez, Espinoza y Vallejos (2022) coinciden al manifestar que la omisión de los gastos cuentan con muchos factores de incidencia, por ejemplo: en la medida que exista la intención de ocultar e ingresar un aporte a la campaña, ya que la Organización Política solo quiere recaudar “a cualquier costo”, sin tener en consideración que el aporte realizado pueda ser de origen ilícito; después de haberse

ganado la campaña electoral, solicita “favores” y se ejecutan acuerdos irregulares entre las mismas; siendo el caso que, en dichas circunstancias si se configura el tipo penal. Además, precisan que este mecanismo adoptado por las Organizaciones Criminales cuenta con la finalidad de mantener el control de sus actividades a través del nombramiento de las autoridades locales.

Si bien la perspectiva adoptada por los especialistas, lleva una dirección similar, al señalar que efectivamente la omisión de presentación de los gastos de campaña incide en las actividades del crimen Organizado, es de resaltar que todos cuentan con un común denominador que son las omisiones dolosas, las que no hacen más que denotar el acuerdo que existe entre una Organización Política y un aporte con fuentes de origen ilícito con la finalidad de adoptar una posición de poder político y económico; ello, se ve reflejado a través de las últimas décadas donde tanto personas naturales como jurídicas, dentro del marco de las campañas electorales, se han visto relacionadas a investigaciones fiscales. Mismo concepto señalado por Paucar **(citado en el Marco teórico)**

Asimismo, los especialistas Dextre, Crisóstomo, Calderón, Venegas, Calderón y Espinoza (2022) manifiestan que no existen limitaciones jurídicas por parte del estado y esto es debido que, al no creer en ello, no podría hablarse de un estado democrático de derecho, generando como consecuencia la inviabilidad para el gobierno del país. Este hecho, nos lleva a señalar que no podría hablarse de Estado de Derecho si es que existiese alguna limitación por parte del Estado, para combatir el Crimen organizado.

Para los entrevistados Gonzales, Sánchez, Mamani y Vallejos (2022) consideran que si existe una limitación jurídica y con esto no refiere una falta de normativa; si no que, más bien, consideran pertinente una modificatoria a la normativa actual que permita convertirse en herramientas legales efectivas para cubrir dos aspectos: el ejercicio de control debido a las fuentes de financiamiento y la eficacia al momento de realizarse las investigaciones fiscales.

Las perspectivas adoptadas muestran una situación en concreto, que va más allá de la existencia o adopción de normativa que logre regular todas aquellas conductas que

contravengan al Crimen Organizado, si no que existe un desarrollo por parte de las Organizaciones Criminales para adaptarse a la normativa vigente, implementada por los gobiernos de turno y Organizaciones Políticas, y que su concurrencia haya incrementado su patrimonio de manera permanente, por lo que una reforma integral que contribuya a la regulación normativa del Estado peruano al sistema electoral vendría a ser una alternativa política. Siendo dicha apreciación adoptada por Grijalva **(Citado en el Marco teórico)**

Por otro lado, los especialistas Gonzales, Crisóstomo, Venegas, Sánchez, Mamani, Martínez, Espinoza y Vallejos (2022) manifestaron que, en la actualidad no es de apreciarse Partido políticos que denoten una adecuada formación política; más aún, teniendo en consideración la constante crisis Política en la que se ha visto sumergida nuestra sociedad peruana. Aunado a ello la existencia de oportunismo político que, mediante la retórica peculiar, logran obtener un espacio en la política peruana, lo que consecuentemente genera inestabilidad política en el país.

Es de advertirse que nuestra sociedad viene afrontando una crisis política que considero ha venido mejorando progresivamente; sin embargo, es menester precisar el decaimiento de las organizaciones políticas generado por la falta de ideológicas y doctrinas que solo han originado partidos Políticos débiles. En tal sentido, esta ausencia de dirección ha generado que el funcionario público, perteneciente a un partido político, al velar por sus intereses personales, no se coadyuve con la legislación adecuada y los recursos necesarios a fin de combatir el Crimen organizado. Mismo concepto adoptado por García **(Citado en el Marco teórico)**

Postura en contrario sostienen Dextre y Calderón, (2022) al referir que no existe una ausencia, si no que la debilidad esencial de los partidos Políticos solo denota la necesidad de realizarse una Reforma Política; además resaltan que, la luchas contra el Crimen Organizado no depende de los partidos políticos si no de distintos factores, entre ellos: la actuación de la policía nacional, ministerio público y poder judicial, a fin de combatir esta figura delictiva.

Asimismo, tomando en consideración lo señalado en nuestra fuente de análisis documental donde la Asociación Civil Transparencia, en el “Estudio transparencia en

las finanzas de Campaña – Elecciones regionales 2018”; detalla el conflicto que existe entre la figura del financiamiento y gastos de los partidos políticos frente a políticas de gobierno que solo merma facultades de instituciones estatales al momento de realizar una eficiente fiscalización. Ahora bien, precisa que problemas como la falta de voluntad política para poder tocar temas tan relevantes como el financiamiento de partidos políticos, principalmente el financiamiento ilícito; y, la ausencia de facultades por parte de las instituciones públicas, sumada la deficiente transparencia por parte de las Organizaciones Políticas; genera como consecuencia la filtración de ingresos de dinero cuyas fuentes son de origen ilícito provenientes del crimen organizado, narcotráfico, minería ilegal, trata de personas, entre otras. Resaltando que, el financiamiento de partidos políticos y las prácticas corruptas por parte de las organizaciones políticas en el poder, solo demuestra el estrecho vínculo que existe entre las fuentes ilícitas que solventan las organizaciones políticas en campaña y la vida política.

A la par, se suma el delito de Falseamiento de la Información sobre las aportaciones, ingresos y gastos de Organizaciones Políticas estipulado en el Código Penal, Art. 359-B, donde se detalla el contexto social que ha tenido que afrontar la política peruana, por lo que se ha visto en la necesidad de determinar imputaciones penales a efectos de socavar conductas maliciosas por parte de actores políticos, representantes o responsables de campaña. Aunado a ello se logra identificar que el actual marco normativo no solo sanciona el acto ilícito, sino que también ha logrado identificar cuáles son los puntos débiles de las Organizaciones políticas, donde ante la ausencia de un control debido por parte del Sistema Judicial se daría espacio a que se efectúen el financiamiento de partidos políticos por parte de fuentes prohibidas como el crimen Organizado entre otros.

Las dos fuentes analizadas resultan de vital importancia puesto que detallan la existencia de prerrogativas impuestas por el Estado hacia las Instituciones Públicas, la cual imposibilita la opción de tener un mayor control en los gastos de campañas electorales que sustentan las Organizaciones Políticas, cuya finalidad incide en las actividades del Crimen organizado; y por lado, la postura que ha tenido que adoptar el

Estado, a efectos de detener las conductas maliciosas por partes de Organizaciones Políticas en campaña electoral.

En consecuencia y en razón a lo discutido, se comprende que el la omisión de presentación de los gastos de las campañas electorales si inciden en las actividades del crimen organizado; sin embargo, no podría atribuirse una responsabilidad única y exclusiva, puesto que la lucha contra el crimen Organizado no solo le corresponde a los Partidos Políticos, sino en principio a la debida actuación de órganos del Estado como: la policía nacional del Perú, ministerio Público , poder Judicial, poder Ejecutivo, congreso entre otros; los mismos que, mediante legislación adecuada, recursos necesarios y personal calificado se podrá combatir la figura delictiva del Crimen Organizado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que el incumplimiento de la Ley sobre el financiamiento de Partidos Políticos, no influye en el delito de lavado de Activos puesto que su incumplimiento no acarrea un delito, solo una sanción administrativa; sin embargo, dicho incumplimiento sí podría considerarse como un “indicio” que; aun así, sería insuficiente para relacionarse directamente al delito en mención.

SEGUNDA: Se determinó cual es el rol que tienen las fuentes de aportes prohibidas frente a la Administración Pública, el cual no cuenta con mayor incidencia puesto que para la protección del correcto desarrollo de la Administración Pública ya se cuenta con un grupo de delitos contemplados en la norma penal. Aunado ello no es posible atribuir una incidencia, por ejemplo, cuando un partido político obtiene un financiamiento por parte de una organización criminal, pero este a su vez no logra obtener a ningún congresista en el cargo; en tal sentido, no podemos señalar que se haya afectado la Administración Pública. No obstante, citando al mismo ejemplo, si es que alguna autoridad alcanza un cargo, gracias a dicho financiamiento, podría haber la posibilidad de que dicha autoridad sea permisiva con la actividad ilícita que lo financió.

TERCERA: Se determinó de que la omisión de presentación de gastos de campaña electorales incide de manera directa en las actividades del crimen organizado, siendo esto un aspecto, que genera un claro obstáculo en las investigaciones efectuadas para confrontar la filtración de dinero ilegal proporcionada en campaña electoral. Asimismo, se debe hacer hincapié que, en las Campañas electorales, se debe erradicar la idea de que los Partidos Políticos deben recaudar dinero “a cualquier costo”; y, asimismo tener en consideración que la aplicación de esta idea conlleva a una futura obtención de un cargo Político, el cual tendrá consigo una condicionante, que se manifestará como “favor político”, producto de la fuente económica de origen ilícito.

VI.RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los futuros congresistas, presidentes, alcaldes provinciales, distritales y municipales y a toda aquella persona que sea parte de un Partido Político y asuma un cargo público por elección popular, establezcan leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, que contribuyan a la observancia de medios legalmente previstos para agenciarse de fondos económicos lícitos en los Partidos Políticos a los que pertenecen. Unificando posturas políticas que se vean reflejadas mediante reformas integrales donde se pueda implementar correctamente el sistema electoral y político; y, consecuentemente erradicar la mínima posibilidad de incidencia frente al delito de lavado de activos.

SEGUNDA: A los partidos Políticos en general, no necesariamente a los que asumen el poder, reestructurarse internamente y crear un control interno que observe la mínima posibilidad de que aquellos aportantes y postulantes puedan cometer faltas éticas e incluso contravenir a los principios de cada Organización Política, así como también ejercer el cumplimiento de todo marco legal que establece el Ordenamiento Jurídico Nacional.

TERCERA: A todos los ciudadanos electores de nuestros representantes políticos, hacer uso de su derecho constitucional de participación en la vida política, puesto que ello obligaría a las Organizaciones Políticas a actuar con mayor transparencia, sobre todo, en la financiación que obtienen a su favor.

REFERENCIAS

- Alvear, C (2015) "Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva legislación penal ecuatoriana" Universidad de Cuenca Ecuador (Tesis para obtener el título de Abogado) <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21545>
- Araujo, M. (2017) "El delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen organizado DIRILA PNP en Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016" Universidad Peruana "Los Andes"(Tesis para obtener el título de abogado) <https://docplayer.es/149769276-Universidad-peruana-los-andes-facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas-informe-final-de-tesis.html>
- Asociación Civil Transparencia (2018). "Estudio Transparencia en las Finanzas de Campaña – Elecciones Regionales 2018". https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=fc58c151-fcbc-013a-b8c9-9d12d1b439b6&groupId=269552
- Almagro C. (2014). Democracia y financiación de los partidos políticos en España. Revista Direito GV; Sao Paulo. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1807622533/4564E15D0C84456BPQ/8?accountid=37408>
- Bonilla, V. (2017) "El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos" Universidad Peruana de las Américas Perú (Tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho) <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/102/Bonilla%20Valerio%2C%20Laura%20Evelina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casas, K. y Zovatto, D. (2010). Para llegar a tiempo: apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina. Revista Nueva Sociedad. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/199560865/D5F25174B63341DEPQ/42?accountid=37408>
- Congreso del Perú. (2003). Ley 28094 – Ley de Organizaciones Políticas. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0027/ley-organizaciones-politicas.pdf>
- Caro, C. (2019). "¿Financiación Ilegal o Lavado de Activos?". El comercio. <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/financiacion-ilegal-o-lavado-de-activos-por-dino-carlos-caro-coria-noticia/>
- Campos, C. (2021). El partido Republicano: El proyecto populista de la Derecha Radical Chilena. Revista Uruguaya de Ciencia Política. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2576370651/D5F25174B63341DEPQ/29?accountid=37408>
- Congreso del Perú (1991). "Decreto Legislativo 635. Código Penal del Perú". <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

- Cocchini, A. (2019). La necesidad de las operaciones encubiertas como arma jurídica contra la corrupción internacional. Revista Canales de Derecho – Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2355328729/66C2ACB3050748E8PQ/22?accountid=37408>
- Caro, C. (2018). “Como frenar la financiación ilegal de partidos”. El comercio. <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/frenar-financiacion-ilegal-partidos-dino-carlos-caro-coria-noticia-484749-noticia/>
- Delgado, M. (2021). El diario en la comunicación política. Los encuadres estratégicos de El comercio sobre los candidatos presidenciales durante la segunda vuelta electoral de 2016 en Perú. Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Información. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2483980605/A56C7829B49F4D4EPQ/2?accountid=37408>
- Diestra Ñ. (2020) “El delito de financiación ilegal de Partidos Políticos en el Perú: Justificación, fundamentos y Tipificación” (Tesis para obtener el título de Abogado) https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6991/diestra_%C3%B1vj.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Esquivel, M. (2019) La financiación de la política es un asunto de ética. Revista Universidad EAFIT. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2283238825/F58D8013CE2A4E94PQ/35?accountid=37408>
- Espinoza, M. (2015). La reforma electoral 2015 en el Perú: un balance de la experiencia. Revista de Elecciones. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1816800011/66C2ACB3050748E8PQ/29?accountid=37408>
- Chirinos, D. (2018). “Sanciones sin efecto: la gran deuda electoral”. El comercio <https://elcomercio.pe/politica/sanciones-efecto-gran-deuda-electoral-informe-noticia-523125-noticia/>
- Encarnación, A. (2015) “Necesidad de eliminar la contribución económica que brinda el estado para con los partidos políticos e implementar nuevas formas de hacer campaña política en nuestro país” Universidad Nacional de Loja Ecuador (Tesis para obtener el título de Abogado) <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12001/1/TESIS%20TERMINADA.pdf>

- Exeni, J. (2016). "Propuesta de normativa de financiamiento a partidos políticos para el nuevo proyecto de ley de organizaciones políticas del estado plurinacional de Bolivia" Universidad de San Andrés de Bolivia (Tesis para obtener el título de Abogado)
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/10497/620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Felles I. (2019). "Financiamiento de Origen Delictivo para las Organizaciones Políticas y su tipificación Autónoma en el Código Penal Peruano" Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Tesis para obtener el título de Abogado)
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3397/DACIO%20RUB%c3%89N%20FELLES%20SIDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Franciso, J. Y Rivera R. (20118). El derecho picaporte: Financiamiento privado de las campañas electorales en América Central. Revista Nueva Sociedad. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2101806073/D5F25174B63341DEPQ/24?accountid=37408>
- García, A. (2016). "Crisis de los Partidos Políticos: el fenómeno del transfuguismo" (Tesis para obtener el grado de Magister en Ciencias Políticas)
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8548>
- García, E. (2019) Reformas de financiación política para preservar los ingresos de los partidos: evidencia de tres reformas españolas. Revista Española de Investigaciones Sociológicas. Recuperado de https://reis.cis.es//REIS/PDF/REIS_167_011558004155119.pdf
- García, R. (2021). De testaferros, caciques y electores: cultura política en las elecciones a la gobernación de Guaviare de 2015. Revista de Antropología – Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2548505992/66C2ACB3050748E8PQ/5?accountid=37408>
- Grijalva, D. (2016). "Gestión de riesgo para la prevención de lavado de activos en bancos nacionales privados de actividad comercial del sistema financiero Ecuatoriano"(Tesis para obtener el título de Ingeniería Comercial)
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10994/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez P. (2015). "Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina"
https://www.oas.org/es/sap/docs/deco/financiamiento_partidos_s.pdf
- Guerrero F. (2010). La ambigua relación de políticos con el dinero. Revista Nueva Sociedad. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/199561018/D5F25174B63341DEPQ/45?accountid=37408>

- International IDEA (2017). "Money, influence, corruption and capture: can democracy be protected?". <https://www.idea.int/gsod-2017/files/IDEA-GSOD-2017-CHAPTER-5-EN.pdf>
- Jimenez, H. (2021). Sentencia Citizens United v. Federal Election Commission, corrupcion y derecho al voto en Estados Unidos. Revista de Dikaion. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2631906839/D5F25174B63341DEPQ/22?accountid=37408>
- Lanegra, I. (2016) ¿El neoliberalismo sin fin?: La volátil continuidad electoral en Perú. Revista Nueva Sociedad. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1809932074/A56C7829B49F4D4EPQ/9?accountid=37408>
- Maroto. M. (2015). La financiación ilegal de los partidos políticos: un análisis político-criminal. Revista Española de Ciencia Política. Recuperado de <file:///C:/Users/rosme/Downloads/Dialnet-LaFinanciacionIlegalDeLosPartidosPoliticos-6883836.pdf>
- Meza, R. (2021). Violencia política en el proceso electoral 2020-2021 en México: disputa por el poder e injerencia del crimen Organizado. Revista el Cotidiano. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2599941152/fulltextPDF/F58D8013CE2A4E94PQ/2?accountid=37408>
- Mendoza, A. (2017) "El tipo base del Delito de Lavado de Activos en el Perú (Arts. 1,2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106). Universidad de Salamanca (Tesis para obtener el Título de Abogado) <file:///C:/Users/MISAEL/Desktop/GHERSON%20VILELA/TESIS%20INTER%202%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS.pdf>
- Mejía, M. (2016) en su investigación de tesis "El delito de lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad en la Región de La Libertad", Universidad Nacional de Trujillo (Tesis para obtener el título de Abogado) <file:///C:/Users/MISAEL/Desktop/GHERSON%20VILELA/TESIS%20NAC%204%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS.pdf>.
- Moreno, R. (2021). Elecciones Primarias Honduras 2021: entre una reforma inconclusa y lecciones aprendidas. Revista Elecciones. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2576703419/D5F25174B63341DEPQ/6?accountid=37408>
- Meini, I. (2015). "Lecciones de derecho Penal parte General – Teoría jurídica del Delito. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

- Monje, A., C. (2014). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía didáctica. (1. ed.) Colombia: Universidad Sur colombiana, Programa de Comunicación Social y Periodismo Neiva.
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Naibaho, N., Rinwigati, P. y Ghazi, A. (2021). The Urgency to Prevent Illicit political party fundraising through the anti-money laundering regime in Indonesia.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:SzLv8EYbn9EJ:https://apjied.org/perludem/article/download/8/6+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Puchuri, F. (2018). “El delito de lavado de activos: el ingreso del dinero de origen ilícito en la economía formal, por Flavio Puchuri”.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-delito-de-lavado-de-activos-el-ingreso-del-dinero-de-origen-ilicito-en-la-economia-formal/>
- Paucar, C. (2014). “Los favores Políticos y el Lobby o Gestión de Intereses en el escenario de la corrupción política”.
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3489_3_libro_1_obby_y_corrupcion_dr_paucar_\(extracto\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3489_3_libro_1_obby_y_corrupcion_dr_paucar_(extracto).pdf)
- Pollock, J. (2014). “ Financing of Political Parties in the European Union (EU) and Latin America”
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UXINqJsc810J:https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/eual/dv/eu_lac_fpp/eu_lac_fppen.pdf+&cd=19&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe4
- Peschard, J. (2006). Control over Party and campaign Finance in Mexico. Revista Mexican Studies. Recuperado de
<https://www.proquest.com/docview/2656718555/D5F25174B63341DEPQ/18?accountid=37408>
- Poquet, J. (2017). Economía Publica y corrupción. Una ordenación de las propuestas anticorrupción. Revista CIRIEC – España. Recuperado de
<https://www.proquest.com/docview/2072697405/fulltext/F58D8013CE2A4E94PQ/42?accountid=37408>
- Ramon, J., Sonja Z. y Newton K. (2008). Confianza social, confianza política y satisfacción con la democracia. Revista española de Investigaciones Sociológicas. Recuperado de
https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_122_011238570387245.pdf
- Rapoport, C. (2013) Algunas lecciones de las pasadas elecciones federales en México. Revista Desacatos. Recuperado de
<https://www.proquest.com/docview/1617794544/fulltextPDF/F58D8013CE2A4E94PQ/37?accountid=37408>

- Regalado, E. (2005). Taiwan: fuente de financiamiento de corrupción centroamericana. Revista Crítica del presente. Recuperado de <https://www.nodulo.org/ec/2005/n035p16.htm>
- Rial, J. (2015). Medio y campañas electorales. Retos para la equidad. Revista Derecho Electoral. Recuperado de <file:///C:/Users/rosme/Downloads/Dialnet-MediosYCampanasElectorales-5605200.pdf>
- Rivas, M. (2018). “El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano “Universidad Señor de Sipán de Chiclayo Perú (Tesis para obtener el grado de título de Abogado). <file:///C:/Users/MISAE/Desktp/GHERSON%20VILELA/TESIS%20NAC%203%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS.pdf>.
- Rojas, Q. y Severino, J. (2019). “La incorporación de las Organizaciones Políticas como sujetos obligados a declarar las operaciones sospechosas en las Campañas Electorales ante la unidad de Investigación financiera” Universidad de Chiclayo (Tesis para obtener el título de Abogado) <file:///C:/Users/MISAE/Desktp/GHERSON%20VILELA/TESIS%20INTER%204%20PARTIDOS%20POLITICOS.pdf>
- RPP (2017). “Como Detener el dinero ilegal que ingresa a los partidos políticos?” <https://rpp.pe/politica/elecciones/como-detener-el-dinero-ilegal-que-ingresa-a-los-partidos-politicos-noticia-1080547>
- RPP (2017). “¿Las sanciones electorales son efectivas en el Perú?” <https://rpp.pe/politica/gobierno/las-sanciones-electorales-son-efectivas-en-el-peru-noticia-1079307>
- Rubio, D. (2012). Financiamiento de los partidos políticos en Argentina: Modelo 2012. Revista Elecciones. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1269700517/D5F25174B63341DEPQ/27?accountid=37408>
- Serrano, V. (2020). “Problemas de la Regulación Penal del Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas” (Tesis para obtener el título de Abogado) https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3951/Veronica_Solansh_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Spyrindon, R. (2015). “Politicians, political parties’ funding in greece and anti-money laundering regulatory framework”. <file:///C:/Users/rosme/Downloads/JOURNALOFMONEYLAUNDERINGCONTROL.pdf>
- Santano A. (2018). El narco financiación de la política: una asignatura pendiente en América Latina, Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias sociales. Recuperado de <file:///C:/Users/rosme/Downloads/Dialnet-LaNarcofinanciacionDeLaPolitica-6997361.pdf>

- Turessi, F. (2021). Democracia, Poder Político editorial Penal: Ensayo crítico sobre reelección, financiamiento de campañas y crímenes electorales. Revista Argumenta. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2573887394/D5F25174B63341DEPQ/23?accountid=37408>
- United Nations Office on Drugz and Crimen(2019) Political parties and political finance”. <https://www.unodc.org/e4j/en/anti-corruption/module-3/key-issues/political-parties-and-political-finance.html>
- Velásquez A. (2010) La influencia de los poderes ilegales en la política colombiana. Revista Nueva Sociedad. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/199576165/fulltextPDF/4564E15D0C84456BPQ/21?accountid=37408>
- Vázquez, F. (2021). Y después de las elecciones: las reformas legislativas en la segunda mitad del sexenio. Revista el Cotidiano. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2599940011/D5F25174B63341DEPQ/10?accountid=37408>
- Van. B (2003). “Financing Political Parties and election campaingns – guidelines”. University of Birmingham (United Kingdom). https://eos.cartercenter.org/uploads/document_file/path/309/Financing_Political_Parties_en.pdf
- Valderrama S. (2014). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial San Marcos. Recuperado de <file:///C:/Users/EDWIN/Downloads/335731707-Pasos-Para-Elaborar-Proyectos-de-Investigacion-Cientifica-Santiago-Valderrama-Mendoza.pdf>.
- Vizcarra, S., Bonilla, D. y Prado, B. (2020) Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. Revistas de CS. Ciencias Sociales. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2401313019/A56C7829B49F4D4EPQ/7?accountid=37408>

ANEXOS:

Declaratoria de Originalidad del Autor

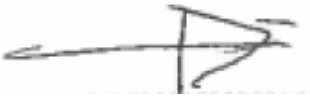
Yo, Vilela Portal Gherson Manuel, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulado:

““La Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos y su incidencia en el delito de Lavado de Activos, Lima 2018.”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente,
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis conveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicadas, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Los Olivos 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Vilela Portal, Gherson Manuel	
DNI 70534141	Firma. 
ORCID 0000-0002-1403-846	

Declaratoria de Autenticidad del Asesor


Yo, Goicochea Sánchez Liesel Sisy, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte, asesora de la Tesis titulada:

“La Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos y su incidencia en el delito de Lavado de Activos, Lima 2018.” Del autor Gherson Manuel Vilela Portal, constato que la investigación tiene un índice de similitud 13% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Los Olivos 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Goicochea Sánchez, Liesel Sisy	
DNI 40152893	Firma. 
ORCID 0000-0002-9339-0620	

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TITULO	
La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018?
Problema Especifico 1	¿De qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulneran la administración pública, Lima 2018?
Problema Especifico 2	¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del crimen organizado Lima 2018?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.
Objetivo Especifico 1	Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.
Objetivo Especifico 2	Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

SUPUESTOS	
Supuesto General	El incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos toda vez que la inaplicación de esta normativa generaría la concurrencia de esta actividad ilícita.
Supuesto específico 1	Las fuentes de aportes prohibidas vulneran la Administración Pública, toda vez que dichos aportes vendrían a efectuarse con la finalidad de ejecutar intereses particulares, generando un perjuicio directo en el bien común del Estado.
Supuesto específico 2	Las organizaciones políticas no presentan los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña electoral desconociéndose su procedencia.
Categorización	C1: La ley sobre el financiamiento de partidos políticos. C2: El delito de lavado de activos.
METODOLOGIA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de Investigación: Básica - Nivel de Investigación: Descriptivo
Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de Estudio: Juzgados Penales, Despachos Fiscales. - Participantes: 5 Fiscales, 1 Gerente De Asesoría Legal, 1

	<p>Procurador Publico Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestra: No Probabilística - Tipo: De experto. - Muestra Orientada: Por conveniencia.
<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica: Entrevista uy análisis de documentos. - Instrumento: Guía de entrevista y fecha de análisis de fuentes documental; jurisprudencia, Acuerdos Plenarios, sentencias del Poder Judicial.
<p>Método de Análisis de Datos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hermenéutico, Analítico e Inductivo

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS: GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018”

Entrevistado/a :

Cargo :

Profesión :

Grado académico :

Colegiatura :

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

3.- ¿Considera que la normativa que se ha implementado, es suficiente para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que las fuentes de aportes prohibidos vulneran la Administración Pública?

5- ¿Todo aporte prohibido hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359°, es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del Crimen Organizado?

8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

VALIDACION DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACEVEDO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 06 DE DICIEMBRE del 2019

Ana Paula
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8020333 Telf.: 931 249724

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Collachagua Zacarias Rolando Milton
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Uev
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

82

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima..... del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09916210 Telf: 992323480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Marchinarez Ramos Lidia Lucrecia.....
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.....
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 I.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico,													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07605842 Tel: 987 107 906

GUIAS DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018"

Entrevistado/a : Ángel Gonzales Farfán
Cargo : Fiscal Adjunto Superior
Profesión : Abogado
Grado académico : Abogado
Colegiatura : 5486

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

Se podría indicar que influye desde que existe expresa prohibición para que personas que soportan condena por diversos delitos (entre ellos el de lavado de activos) se conviertan en aportantes de alguna organización política, incluso no se requeriría de soportar una condena para prohibir un aporte, ya que también la restricción alcanza a los aportantes anónimos, y en caso de no declararse el aporte este se presume prohibido, con lo que la ley buscaría cerrar toda posibilidad de legitimar a un aportante vinculado a actividades ilícitas.

De este modo, la inobservancia de la ley hace que se persiga a un infractor y ello puede influir de tal forma en el delito, que éste emplee a encontrar límites en su expansión.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Partiendo del concepto propiamente, una organización política no constituye un bien para ser considerada como un instrumento. Sin embargo, si la organización es entendida como tal y entonces se encuentra al servicio del agente para cometer delitos, puede ser catalogada desde el momento en que la organización utiliza cualquiera de sus componentes para alcanzar los propósitos delictivos.



3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

No, la norma ayuda a restringir el ingreso y la adopción de aportantes condenados, anónimos o no declarados; sin embargo, en la medida que la ley sobre financiamiento y los tipos penales de lavado no manifiestan expresamente su vinculación, sobre todo en lo que respecta a lo que puede inferirse o determinarse como ilícito por parte de una organización política "después del incumplimiento", entonces considero que la elaboración de una premisa concreta de imputación puede presentar vacío en lo que respecta a la organización política propiamente.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos, vulnera la Administración Pública?

Aparentemente, no vulnera el funcionamiento en un inicio, sin embargo, al no conocer el origen lícito de los ingresos de los aportantes, el Estado entrega la administración a una organización política comprometida, de cuyos potenciales riesgos no están contemplados por la norma penal.

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

En principio no se podría considerar necesariamente delictivo recibir un aporte menor a una UIT, sin embargo, lo que no prevé la norma es cuando, estos aportes menores incluso en especies valoradas igualmente en menos de una UIT, sean significativas y/o simultáneas, pues no se descarta con dicha modalidad, un aporte organizadamente diseminado cuyo origen si proviene de una fuente ilícita.



6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359° es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaya la vulneración a la Administración Pública?

A partir de las respuestas anteriores, considero que no, puesto que la norma no necesariamente cubre todas las conductas mediante las cuales se puede vulnerar la ley.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera, las omisiones de los gastos de las campañas electorales, incide en las actividades del Crimen Organizado?

Si conforme se indicara, la propia norma no cubre necesariamente todas aquellas conductas aparentemente permisibles o no significativas o relevantes, mediante las cuales se puede finalmente vulnerar el sentido de la ley, con mayor razón resulta evidente que, una omisión en la declaración de los gastos promueve las actividades del crimen organizado. ¿De que forma? Pues, en aquellos lugares en los que justamente el Estado no posee total presencia y que sirve para que las organizaciones criminales expandan o al menos, mantengan el control de sus actividades a través de su intervención indirecta en el nombramiento de las autoridades locales.

8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

Si, en tanto si bien la norma pretende cubrir ese vacío que antes no era regulado, aún se requiere de modificaciones o reglamentos que la conviertan en una herramienta legal efectiva, no solo para ejercer control debido sobre las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, sino para que las investigaciones fiscales se realicen, de ser el caso, con la misma eficacia.



3.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

Es una pregunta muy amplia en responder, primigeniamente se podría indicar que sí, y que producto de ello el crimen organizado se haya expandido en el país, pero considero que debemos precisar que es ausencia de ideología o doctrina de política partidaria, tiene su origen justamente en la crisis política de los años 70 la cual fue originada por la corrupción en la concesión estatal de recursos naturales que decantó en golpes de estado, degenerando el manejo eficiente del estado y promoviendo el endeudamiento externo que con el transcurrir de los años, genero la grave crisis económica de los 90.

Ampel Ubaldo González Parfán
Fiscal Adjunto Superior
Fiscalía Superior de la Fiscalía Corporativa
Especializada en Cibercriminología de Lima Centro



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018"

Entrevistado/a : MILKA FATIMA CALDERÓN QUESADA
Cargo : FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LIMA NORTE
Profesión : ABOGADA
Grado académico : TÍTULO
Colegiatura : CAC 8111

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

Los partidos políticos sólo pueden recibir financiamiento privado de las fuentes no prohibidas por la ley, en tal sentido de incumplir ello estarían cometiendo una conducta típica del Delito de lavado de Activos.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Cuando por intermedio de ella se lava los activos obtenidos ilícitamente, dando una apariencia de legalidad a los aportes cuyo dinero maquilado recibe la organización política.



3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

El ingreso de dinero ilícito a las organizaciones o partidos políticos se encuentra sancionado a través del delito de lavado de activos en la ley que la regula (decreto legislativo 1106- modificado por decreto legislativo 1249), una cosa es la norma penal y otra la norma administrativa; si bien el incumplimiento de esta norma podría hacer presumir que estaría dentro de la conducta prevista en el delito de lavado de activos, es necesario analizar que se cumplen a todos los elementos del tipo penal de lavado de activos; no diría que es insuficiente o no, pues se trata de una norma y ella no es un elemento de convicción, pues para formular cargos se necesitan elementos de convicción sobre la conducta típica realizada.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

Cuando se ocasiona un perjuicio al estado o a la correcta administración pública.

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?



Solo cuando está relacionado al Estado, ocasionando un perjuicio o cuando vulnera la correcta administración pública en sus diversas modalidades previstas en el código penal para los delitos contra la administración pública.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359° es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

No, porque la ley penal no modifica la conducta de las personas, se tiene que trabajar desde otros ámbitos, sociológicos, antropológicos, educativos y psicológicos.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado?

En la medida que cumpla con las características del delito de crimen organizado, caracterizado por la jerarquía, la distribución de roles, etc. Y si el partido político concerta o coordina la comisión de delitos, tales como la de falsear información sobre los gastos de campaña electoral.



8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

No.

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

Me parece que no guarda relación.

MILKA FATIMA CALDERON QUESADA
Fiscal Adjunta Superior
Fiscalía Superior Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima Norte



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018"

Entrevistado/a : Jorge Luis Venegas Rivera

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Profesión : Abogado

Grado académico : Magister en Derecho Penal

Colegiatura : 7279 ICAL

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

La Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos regula y prescribe la forma y medios como un partido político puede agenciarse de fondos económicos para solventar los gastos de sus campañas políticas y derivados, en ese sentido, su debido cumplimiento está orientado a garantizar la licitud y legalidad de los actos de los partidos políticos en el contexto de un determinado proceso electoral y, de ese modo, prevenir la compra de favores políticos por parte de terceros privados que resulten en actos de corrupción de obras públicas y/o otros, afectando la administración pública y erosionando la legitimidad democrática del gobierno. Por otra parte, y entrando ya al contenido de la pregunta, el incumplimiento de la Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos, esto es, cuando un determinado partido político inobserva los medios legalmente previstos para agenciarse de fondos económicos, y contacta con la empresa privada con tales fines, promueve que estos privados le entreguen activos no declarados y/o ilícitos quienes de este modo compran favores políticos manifestados a través de futuras adjudicaciones de procesos de contrataciones con el Estado, conllevando a la comisión del delito de lavado de activos y de corrupción de funcionarios.

2.- ¿Cómo una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Una Organización Política es posible de ser instrumentalizada para la ejecución del delito de Lavado de Activos cuando se le inyecta dinero que son efectos de hechos delictivos, como por ejemplo, defraudaciones tributarias, tráfico ilícito de drogas, delitos mineros y/o ambientales, corrupción de funcionarios, trata de blancas, entre otros.



3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

Considero que aún no se ha logrado consolidar una normativa eficaz que permita la debida represión penal de delitos cometidos por personas jurídicas, pues aún no se ha llegado a un consenso en la doctrina nacional si las personas jurídicas son pasibles de responsabilidad penal o administrativa, o si las sanciones previstas en la ley contra personas jurídicas tienen carácter penal o administrativo, en esa medida, esta indeterminación en el encausamiento de la acción penal contra personas jurídicas generan atrasos y falta de dirección en la estrategia de las entidades responsables de la persecución del delito.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

La debida administración pública es un deber ser en el ejercicio de la función gubernamental por parte de los servidores públicos, y en el derecho penal, la debida gestión de la administración pública constituye un bien jurídico que se encuentra protegido por los delitos contra la administración pública, en esa medida, las fuentes de aportes prohibidos conlleva a la aparición y/o nacimiento de influencias y/o intereses al margen de la ley que conlleva al pago de favores, esto es, generalmente, a la adjudicación de procesos de contratación pública o el direccionamiento de las mismas, lo que vulnera y destruye la gestión de la administración pública, así como la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes.

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

No todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito contra la Administración Pública, pues existe la posibilidad que el dinero que constituye el aporte no tenga fuente ilícita, sino que simplemente la forma como se realizó el aporte no se ajuste a las formas establecidas en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359^o es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

Considero que no es suficiente pues una ley no tiene el poder fáctico para cambiar la realidad empírica, pero sí es un avance importante en la debida delimitación penal de las conductas que en el contexto de los



aportes a Partidos Políticos resultan agravatorias de la Administración Pública, pues incrementan el riesgo de comisión conductas punibles.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado?

Ante esta pregunta, resulta pertinente destacar el poder fáctico que detenta una organización política que asume el poder político, en ese sentido, las omisión de los gastos de las campañas electorales promueven sin lugar a duda actividades ilícitas propias del crimen organizado, pues estas omisiones requieren el aporte material de distintos actores en el interior de la organización dirigidos a la consecución de un fin criminal.

8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

Considero que no, yo creo en las instituciones y en el estado democrático de derecho, concebir la realidad política de forma contraria, haría inviabile el gobierno de este país.

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

Eso es cierto, la proliferación de partidos políticos generan espacios a personas oportunistas que a través de una retórica peculiar pero que logra captar las emociones de las personas menos favorecidas, logran finalmente asumir el parte del poder político del país, pero para que su campaña y gobierno sea viable y subsista requieren asociarse con los agentes del poder económico y así se desvian de sus funciones constitucionales, y ceden en sus principios y valores.

JOSÉ LUIS VENEGAS RIVERA
FISCAL AJUSTADO PROTEMPORAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DEPOSAICIÓN
EN CERCERES, MOQUEGUA DE LOS ANDES - PERÚ



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018”

Entrevistado/a : Armando Pedro Dextre Vega

Cargo : Fiscal Adjunto Superior Penal

Profesión : Abogado

Grado académico : Titulado

Colegiatura : 37812

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

En que dificulta el conocimiento de la licitud de la fuente u origen del aporte y de los sujetos que realizan dicho aporte al partido político, lo que puede dar pie a que dinero proveniente de actividades ilícitas pueda ingresar al sistema financiero como aportes de campaña.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Cuando dicha organización es utilizada para ingresar al sistema financiero activos o dinero proveniente de actividades ilícitas.

3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

La normativa del delito de lavado de activos regula de manera bastante minuciosa las conductas que constituyen lavado de activos y puede sustentar que a una persona jurídica como lo sería un partido político sea incorporada al proceso y se le puedan aplicar las consecuencias accesorias correspondientes.



Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

Si los aportes se realizan en el marco del ejercicio de la función pública por parte de autoridades elegidas, donde los aportes se realizan a cambio de algún tipo de ventaja a favor del aportante por parte del funcionario público, concretándose actos de corrupción de funcionarios

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

Si entendemos como aporte prohibido aquel que no cumple con la formalidad establecida por la ley materia, en principio es una infracción administrativa, la cual constituirá delito si, además, se verifican los supuestos del delito contra la administración pública correspondiente.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359^o es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaya la vulneración a la Administración Pública?

En realidad la norma establece consecuencias jurídicas penales al incumplimiento de una norma administrativa, cuyo propósito es desincentivar los aportes prohibidos con la sanción penal, mas no es esa norma la que tutela a la administración pública sino la de los delitos contra la administración pública, cuya concreción se da de diversas formas y no solo mediante el financiamiento de partidos políticos.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.



7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del Crimen Organizado?

En la medida que se efectúe con la intención de ocultar el ingreso de dinero de fuente ilícita a movimientos políticos a cambio de acuerdos ilícitos con organizaciones criminales o como parte de las mismas.

8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

En principio considero que no, pues la ley contra el crimen organizado otorga amplias facultades para la investigación en esta materia.

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

En realidad no, pues la debilidad de los partidos efectivamente hace que se requiera una reforma como la que se planteó y se encuentra a medio camino de regular que incluye unas primarias universales, la exigencia de un mínimo de militancia y eliminación del voto preferencial, entre otros, pero cuya incidencia se va a ver en una mayor participación ciudadana en la determinación de los candidatos para que sean de mayor solvencia moral y ética, con mejores propuestas para la gestión del gobierno en sus diferentes niveles, más que si sigue o no determinada ideología o doctrina. La lucha contra el crimen organizado no depende de los partidos, sino en principio de la actuación de las instituciones involucradas como son la policía nacional, el ministerio público y el poder judicial que cuenten con personal calificado y los recursos necesarios para desplegar su actuación de la mejor manera, para lo cual no se puede dejar de mencionar la necesidad que las autoridades que representan a los otros poderes del estado (poder ejecutivo y congreso) y que provienen de partidos políticos coadyuven con la legislación adecuada y los recursos necesarios a la labor de las referidas instituciones.

.....
Firma del entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018"

Entrevistado/a : Gladys Mamani Villanueva

Cargo : Fiscal Provincial Penal

Profesión : Abogado

Grado académico : Magister en Derecho Civil y Comercial – Egresada en Doctorado de Derecho Penal y Política Criminal

Colegiatura : ICAT 2363

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

Dentro de los objetivos fijados en la ley de financiamiento de partidos políticos se ha contemplado y regulado las fuentes de financiamiento público y privado permitidos para las organizaciones políticas y la forma en que deben materializarse las mismas, resulta ahora restringido el sistema de aportes que operaba antes, sin control y que permitía los ingresos provenientes de actividades delictivas con el fin de lavar activos. Teniendo en cuenta ello los aportes que no respeten la aplicación de dichas fuentes podrían implicar fuentes prohibidas, mas no en consecuencia de forma directa en la comisión del delito de Lavado de Activos, a partir de este primer ítem podría construirse la presunción de la comisión del delito de lavado de activos, respecto al cual se contempla como fuente de financiamiento prohibido, ello siempre y cuando las personas naturales estén identificadas en el portal web Poder Judicial.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un Instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Podríamos partir del incumplimiento de las fuentes de financiamiento, si consideramos la deficiente regulación normativa anterior a esta ley, advertimos que muchas organizaciones políticas habrían estado recibiendo aportes sin control, desde una falta de bancarización y provenientes de todo de tipo de personas tanto naturales y jurídicas que tienen ingresos no solo lícitos sino también ilícitos, ello con el fin de que una vez posicionados en el poder los candidatos que hayan podido ser beneficiados con dichos aportes puedan devolver esos favores a través de diversos acuerdos de índole comercial u otra naturaleza.



3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

No, puesto que acorde al marco normativo vigente si bien una fuente de financiamiento prohibido lo constituye el delito de lavado de activos, este delito de por si se encuentra rodeado una alta complejidad en su probanza para lo cual inclusive se debe recurrir a la prueba indiciaria, ahora si bien la norma permite una imputación de cargos a partir no solo de hechos derivados de sentencia condenatoria sino que va más allá al permitir que puedan incluirse personas naturales con mandato de prisión preventiva, debemos recordar que el delito de lavados de activos requiere la existencia de un delito previo y en el caso de los tipos penales incorporados viceversa.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

Uno de los bienes jurídicos protegidos en el marco de la administración pública vinculados a los delitos incorporados en el Código Penal denominados como "Delitos contra la participación democrática", es precisamente el correcto funcionamiento del sistema democrático de partidos políticos, ya que teniendo en cuenta que una organización política permite que los ciudadanos puedan hacer uso de su derecho constitucional de participación en la vida política implica que en consecuencia las organizaciones políticas deben actuar con transparencia en la financiación que poseen, que generen una igualdad de oportunidades para los cuadros de candidatos a presentarse y por la confianza que deben generar en los electores. Recordemos que dentro del país el sistema electoral regente -ONPE, JNE Y RENIEC- gestionan un proceso electoral respectó al cual se elegirán autoridades, mas si no puede garantizarse que las organizaciones políticas actúan con transparencia en su financiación y elección de cuadros participantes, incidirá en la vulneración de los derechos políticos de los ciudadanos.

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

Dentro de los tipos penales incorporados podemos apreciar cuales son los supuestos de hecho para configurar alguno de estos, tales como "fuente de financiamiento legalmente prohibida", "las que provengan de cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas"; "los aportes anónimos dinerarios, personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con



mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo”, “los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en el Código Penal”. Como vemos para los operadores del derecho tienen una compleja tarea a efectos de determinar la existencia de algunos de los tipos penales, pues si bien en algunos de los casos se consignan como originarios otros delitos vinculados a organizaciones criminales, en otros advertimos que estos son más ambiguos al tener una mayor amplitud en su interpretación.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359” es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

Considero que es un primer paso a fin de regular un espacio que anteriormente a falta de un marco normativo existente desencadenó el permisivismo de ingresos de aportes no solo lícitos sino ilícitos a las organizaciones políticas todo ello a fin de conseguir el poder político. Dentro de la finalidad de los tipos penales incorporados tenemos que en efecto permitirán un menor grado de vulneración a la administración pública, puesto que se sancionan dos conductas esenciales financiar de manera prohibida organizaciones políticas o falsear información sobre aportes, ingresos y gastos por parte de las organizaciones políticas, para lo cual ya se llegan a incluir aportes dinerarios provenientes de personas vinculadas a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otros.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado?

A través de las dos últimas décadas esencialmente, hemos podido apreciar que personas naturales y jurídicas que efectuaron aportes a organizaciones políticas dentro del marco de campañas electorales han derivado en investigaciones fiscales, ello puesto que la falta de regulación normativa ha servido para que precisamente puedan sin control ingresar dinero y/o bienes sin verse en la obligación de explicar de donde son provenientes. Dentro de los casos presentados, inclusive se han visto señaladas como aportantes ciudadanos que no tienen ingresos suficientes y proporcionales que justifiquen los aportes señalados por las organizaciones políticas, asimismo figuran como tales personas ya fallecidas o sujetos que tienen



actividades ilícitas, casos en los casos en efecto podemos determinar vinculaciones a organizaciones criminales que han servido a efectos de "lavar dinero", situaciones que revelan una total falta de ética y principios en las organizaciones políticas en las cuales ha primado únicamente conseguir fondos para campañas electorales sin interesar de donde provengan, lo cual en efecto establece una total contradicción con los ideales de gobierno que puedan plantearse.

8.- **¿Considera que existe una limitación jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?**

El avance de un adecuado marco normativo que pueda frenar actividades del crimen organizado es una tarea del estado enmarcada en las funciones que debe cumplir esencialmente el Poder Legislativo, más ello no excluye su responsabilidad. Dentro de la experiencia de nuestro país, podemos señalar que debido a la falta de un marco legal que regule actividades económicas vinculadas como por ejemplo con la política generó una impunidad a gran escala para que puedan generarse aportes económicos provenientes de todo tipo de actividades no solo lícitas sino también ilícitas, ello con el fin de alcanzar un cargo político desde alcaldías, curules congresales y demás. Y es que las organizaciones criminales buscan perfeccionarse cada vez mas a fin de los ingresos ilegales que obtienen puedan transformarse en un determinado momento como legales y con ello incrementar su patrimonio de manera permanente.

9.- **¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?**

Considero que sí, puesto que en cada proceso electionario podemos apreciar cada vez mayores cantidades de organizaciones políticas que tienen un periodo de vida corto como por ejemplo una determinada elección general o regional/municipal y luego de ello desaparecen ya sea por no pasar la valla electoral o simplemente por tener adherencia en la preferencia de los electores. El proceso de forjamiento de un partido político debe implicar un trabajo de años, que pueda mantener su permanencia en el tiempo, debe poseer una ideología política a través de la cual deban verse identificados sus partidarios y a través de ello forjar cuadros representativos que busquen el desarrollo de su región o país de acuerdo al cargo al cual postulen. Resulta altamente decepcionante, como representantes políticos una vez alcanzado el poder "cambian de camiseta" con total desparpajo y efectúan su traslado a otro partido político aun peor, lo que incide en que en cada gobierno se genere inestabilidad política.

GLADYS MARIBEL MARIANI VILLANUEVA
FISCAL AJUDA (PROVINCIAL) (E)
FISCALÍA PROVINCIAL DE LA ESCUELA CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y TURISMO



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018”

Entrevistado/a : Kera Melissa Isabel Sánchez Flores

Cargo : Juez

Profesión : Abogada

Grado académico : Magíster

Colegiatura : 62399

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

Para que llegue a influir en dicho accionar se requiere que el delito tenga capacidad de generar ganancias ilícitas para que pueda constituirse como una actividad criminal previa de lavado de activos. Cabe precisar que el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas es un delito que tiene la capacidad de generar ganancias a sus perpetradores, pues pueden existir aportes anónimos superiores a 2 UIT que ingresen irregularmente a un partido político, para lo cual solo se requiere para su configuración que se reciba el aporte prohibido, generando así unas ganancias maculadas que, si luego son sometidas a actos de conversión, transferencia u ocultamiento, pueden dar lugar a un lavado de activos.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Para ser catalogada como un instrumento debe incumplirse ciertas circunstancias, como por ejemplo que dicha organización política no cumpla con presentar su contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo previsto, o elevar considerablemente los topes permitidos de los aportes y/o contribuciones en efectivo a los partidos políticos, afectando así la bancarización de dichos aportes, puesto que todo aporte en dinero superior a una UIT debe ser mediante el sistema financiero. Asimismo, la entidad bancaria cumple un rol importante para identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta de un partido político.

3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

Considero que en concreto lo que busca esta ley criminalizando conductas relacionadas con el financiamiento de las organizaciones políticas, es fortalecer la capacidad de supervisión, fiscalización y sanción de la administración electoral, y así evitar que el dinero ilícito proveniente del narcotráfico u otras actividades criminales terminen financiando a los partidos políticos en el marco de un proceso electoral. En ese sentido, en teoría, es perfectamente posible sancionar penalmente, a través del delito de lavado de activos, a miembros de un partido político que han recibido y luego convertido, transferido u ocultado bienes de procedencia ilícita sabiendo o debiendo presumir esta naturaleza ilegítima. Inclusive el propio sistema penal prevé sanciones específicas para las propias personas jurídicas que favorecen o encubren delitos cometidos en el ejercicio de su actividad.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

Al respecto, no considero que se vulnere la Administración Pública sino más bien que se busca proteger el correcto funcionamiento democrático de los partidos políticos conforme lo prescribe las diferentes constituciones, pues debe tenerse en cuenta que el correcto funcionamiento de la Administración Pública ya es protegida por otro grupo de delitos contemplados en la norma penal, y además, este delito materia de consulta presenta características sui generis que no se encuadran necesariamente en esa clase de delitos.

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

El delito de financiación ilegal de partidos políticos es considerado como un delito de mera actividad, es decir, se consume con la mera puesta en práctica de la acción señalada en el tipo penal, sin embargo, resulta necesario que el hecho ilícito contenga suficiente carga probatoria para poder sostener una causa probable y poder sustentar con certeza la probable configuración de un delito. Por otro lado, en cuanto a los aportes prohibidos existen excepciones, puesto que los aportes como un supuesto de financiamiento prohibido



tienen como excepción solamente en el caso que los aportes sean exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación inmersos en las organizaciones políticas.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359^o es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

La norma modifica el artículo 359 del Código Penal, incorporando así un nuevo tipo penal que busca restringir los aportes irregulares no acordes a la ley electoral o de organizaciones políticas. Sin embargo, agrega elementos típicos muy similares a los contemplados por el delito de lavado de activos como entregar o recibir financiamiento de origen delictivo o a sabiendas de éste o debiendo razonablemente presumirlo. Así, los verbos rectores de entregar y recibir dinero de procedencia ilícita o presumiblemente ilícita, podrían confundirse con los actos de conversión y transferencia del delito de lavado de activos, toda vez que al ingresar los bienes producto de una actividad delictiva a un partido político se lograría esconder el bien proveniente de un acto ilícito en una operación legal del mercado. Por otro lado, es criticable el elemento subjetivo del nuevo delito, pues parece introducir un estándar probatorio mayor que el lavado de activos al exigir que el autor haya debido presumir razonablemente el origen ilícito de los bienes.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado?

Ante la omisión para declarar los gastos de campañas políticas generan en claro obstáculo en las investigaciones efectuadas para combatir la filtración de dinero ilegal en las campañas electorales y en periodos no electorales, tomando en cuenta la complejidad de esta clase de investigaciones, mas aun si no se logra recabar información de la Unidad de Inteligencia Financiera sobre quienes han sido los aportantes a las campañas de las organizaciones políticas. Además, los sistemas de verificación y control a los partidos políticos son tan deplorables que en muchos casos no se llega a encontrar ningún indicio de las grandes sumas de dinero ilegal recepcionados por los partidos políticos.



8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

El marco normativo sancionador respecto a la financiación de los partidos políticos presenta vacíos punitivos que genera impunidad, lo cual conlleva a los efectos perversos en los actores políticos, con los cuales los partidos han venido funcionando hasta el momento. Se requiere reformas integrales para buscar una correcta implementación en el sistema electoral y político a razón de este nuevo delito para que se pueda implementar correctamente y genere los resultados óptimos que se buscan.

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

De acuerdo con ello, debido a que los miembros de los partidos políticos presentan una carencia de ideología firme y concreta, desconociendo sobre cuáles son sus inclinaciones políticas o bajo que argumento justifican su incorporación a dicho partido, al parecer la mayoría de los ciudadanos mantienen una posición de oportunismo político que se ha visto reflejado en muchas organizaciones políticas.

Kera Melissa Isabel Sánchez Flores

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018"

Entrevistado/a : Tiberio César Martínez Rivera
Cargo : Asesor en el Congreso de la República
Profesión : Abogado
Grado académico : Abogado
Colegiatura : Reg.CAL N° 50215

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

En primer lugar, solo con la finalidad de poder entender el problema que existe entre la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) y el delito de Lavado de Activos (regulado en una ley especial), podemos ver que la LOP prohíbe aceptar el financiamiento de "fuentes anónimas o de cuyo origen se pueda desconocer", véase literal g del artículo 31 de LOP; por su parte, el artículo 2 de la Ley de Lavado de Activos (DL 1106) "el que ... recibe... dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir ..."; entre estas normas parece que la diferencia está en el origen o procedencia del dinero y el grado de conocimiento que debe existir sobre el mismo por parte de la persona natural o jurídica que recibe los fondos. En los casos en concreto es difícil trazar los contornos de la infracción administrativa y la infracción penal.

Segundo, dependiendo de cada caso, es posible tomar como indicio de comisión del delito de lavado de activos la infracción administrativa, pero de ningún modo dicha infracción por sí sola puede sustentar un injusto penal de lavado de activos.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Cuando la organización política no establece mecanismos que le permita evitar el ingreso de dinero de procedencia delictiva y en consecuencia está recibiendo dinero maculado.



3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

El problema de imputación de cargos por la comisión del delito de lavado de activos a los partidos políticos no diferente a la problemática que afronta una persona jurídica de derecho privado. No veo una problemática especial en el caso de los partidos políticos.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que las fuentes de aportes prohibidos vulneran la Administración Pública?

Me parece que no existe una afectación directa de la administración pública por parte de los aportes prohibidos. Veamos este supuesto, un partido político recibe financiamiento financiero de una organización terrorista, pero no logra colocar a ningún congresista, en ese caso no podemos decir que se haya afectado la administración pública. Sin embargo, en el caso de que exista alguna autoridad que alcanza el cargo público con financiamiento ilegal, es posible que dicha autoridad sea muy permisivo con la actividad ilícita que lo financió. Entonces, la afectación es potencial y real.

5- ¿Todo aporte prohibido hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

Me parece que existe confusión porque el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos no afecta la administración pública, sino afecta la voluntad popular o participación democrática en igualdad (artículo 339-A del Código Penal). Por lo que no merece mayor comentario.



6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359^o es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

Puedo señalar que me parece que existe una doble regulación a nivel penal sobre el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos (artículo 359-A del Código Penal) y el delito de Lavado de Activos. ¿Que si me parece suficiente? Hasta donde puedo ver, el problema no es de configuración legal, sino de la aplicación de las leyes, puesto que los entes encargados fiscalizar el financiamiento de los partidos políticos no lo hacen, por lo que se debe reforzar el nivel preventivo más que el nivel represivo.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado?

Puedo decir que la falta de registro de gastos es un indicativo de una contabilidad paralela, es decir, se está gastando dinero que no está registrado como ingreso, si eso es el caso me lleva a presumir que existe toda una estructura que podemos llamar crimen organizado para lavar dinero. Pero lo repito, es solo un indicio, que puede motivar a una investigación, pero jamás a una condena.

8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

Sí.



9.- ¿Está de acuerdo con señalar que, en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

De pronto sí, puesto que las personas no se unen a un partido político por sus valores, sino porque es un medio para acceder al poder, si esa es la lógica, podemos decir que el fin justifica los medios, incluso tolerar el financiamiento ilegal.



TIBERIO MARTÍNEZ RIVERA
Reg. CAL N° 50215

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018"

Entrevistado/a : Elvis Paul Crisóstomo Vásquez
Cargo : Fiscal Adjunto Superior
Profesión : abogado
Grado académico : Titulado
Colegiatura : 48402

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

Desde mi perspectiva de delito de Financiamiento prohibido de organizaciones políticas no influye en el del delito de Lavado de activos, pues si bien tienen en común que con que existe dinero o patrimonio en general de origen ilegal; en el delito de lavado se debe tener como fin dar apariencia de licitud a ese patrimonio, mientras que el delito de financiamiento ilegal el patrimonio en cuestión tiene que tener como fin beneficia al partido político.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Para llegar a ser un instrumento del delito de LA la OP tiene que haber sido utilizada, haberse valido de ella, para realizar alguna conducta de lavado de activos.

3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

Considerando mi respuesta a la pregunta 1, queda remitirme a ella.



Es excluyente la aplicación de una u otra.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

La AP puede ser vulnerada porque el "financiamiento ilegal no es gratuito", pues es una forma de corrupción que espera que el partido favorecido con los aportes prohibidos retribuya a sus aportantes ilegales una vez que se hagan de alguna cuota de poder.

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

No. Para ser relevante penalmente estará sujeto al principio de lesividad que debe ser analizado caso por caso.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359^o es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

No. "Erradicar" cualquier forma de delito es una utopía, pero sí contribuirá a reducir que se realice esta actividad.



Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales inciden en las actividades del Crimen Organizado?

Esas omisiones dolosas pueden estar orientadas al ocultamiento del financiamiento ilegal, y en esa circunstancia podría configurarse el delito de lavado de activos.

8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

No, las limitaciones son logísticas y de capacitación, la legislación procesal penal prevé herramientas adecuadas para una investigación y juzgamiento a OC, pero no se cuenta con presupuesto suficiente para material logístico ni personal adecuadamente calificado.

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

Si, actualmente no se cuenta con cuadros políticos destacables ni que tengan una gran formación política.

Firma del entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018"

Entrevistado/a : PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA

Cargo : Procurador Público

Profesión : Abogado

Grado académico : Magister

Colegiatura : 17114

Objetivo general

Análisis de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

Considero que si influye en la manera de que el incumplimiento en mención podría ser a través de los ingresos que no son usualmente registrados formalmente en la caja de partidos políticos, toda vez que ello implica que ese dinero ingresado sea usualmente un dinero que proviene de origen ilícito creando una contabilidad paralela.

Toda vez que la señalada ley establece la obligación que tienen los partidos políticos de dar cuenta de sus egresos e ingresos (un procedimiento de contabilidad), y lo contrario influye en el Delito de Lavado de Activos.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Cuando se utiliza para ingresar grandes capitales provenientes o de origen ilícito para darle una apariencia de licitud.



3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?

Considero que en el aspecto penal se encuentre correctamente tipificado en el decreto legislativo 1106 modificado por decreto legislativo 1249. Sin embargo en el aspecto administrativo considero que hay diversos factores a implementar, después de todo el Jurado Nacional de Elecciones aun contiene lagunas.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

Vulneran la Administración Pública porque ejercen influencia o poder sobre las decisiones de actos de Administración que implican grandes obras, por ejemplo van a influenciar sobre los contratos sobre las grandes obras que realiza el Estado toda vez que el Gobierno va a tener que devolver ese favor de la financiación a cambio de una obra. Básicamente "Finánciame mi campaña y yo te doy la obra de la Panamericana norte o una carretera" es ahí donde recae la influencia.

Sin importar que la empresa ganadora sea la idónea para realizar una obra.

5- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

Considero que si siempre y cuando vulnere el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359° es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

Considero que no es suficiente la modificatoria que existe en el Código Penal por distintas razones, entre ellas que; La norma establece consecuencias penales, cuyo es fin es eliminar estos aportes prohibidos, mas no tiene como finalidad tutela la Administración Pública. Además de ello la ley penal si bien castiga la conducta mas no la modifica por lo



que es necesario trabajar otros ámbitos como sociológicos, educativos, etc. Y básicamente lo correcto sería decir que no busca erradicar si no busca disminuir la actividad ilícita.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado?

La omisión de los gastos incide en la medida que exista la intención de ocultar el ingreso de un aporte de campaña, cuya fuente es de origen ilícito, y la organización solicite "favores" o existan acuerdos irregulares entre las mismas, en dichas circunstancias se configura el tipo penal. Además de que se cumpla con las características del tipo penal del Crimen organizado como, la caracterización de jerarquías, roles entre otros.

8.- ¿Considera que existe una limitación Jurídica, por parte del Estado que, prolifera las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las investigaciones Fiscales?

No existe limitación jurídica por parte del estado

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

si, efectivamente a la fecha no se cuenta con Partidos políticos destacables, o que siquiera cuenten con una adecuada formación Política, es más, lamentablemente nuestra sociedad en estos últimos años ha podido apreciar que cuando un integrante de cualquier partido político solo buscado satisfacer sus intereses personales y no ha buscado o velado por los intereses de la sociedad



MARSHALLADO DISTRITAL DE CARABAYLLO



Abog. PAUL MARCELO CERRADOTOMA
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABO. 880, CAL N° 1714

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018”

Entrevistado/a : Jasmín Candy Vallejos Vilca

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Profesión : Abogada

Grado académico : Magister en Derecho Penal

Colegiatura : 83932

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

1.- ¿De qué manera el incumplimiento de Ley sobre el Financiamiento de Partidos Políticos influye en el delito de Lavado de Activos?

Primero se requiere que el tipo penal en mención tenga la capacidad de generar ganancias ilícitas para que pueda constituirse como una actividad criminal previa al lavado de activos. El delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas es un tipo penal que tiene la capacidad de generar ganancias a sus perpetradores, pues pueden existir aportes anónimos superiores a 2 UIT que ingresen irregularmente a un partido político, para lo cual solo se requiere para su configuración que se reciba el aporte prohibido, generando así unas ganancias que son sometidas posteriormente a actos de conversión, transferencia u ocultamiento, que pueden dar lugar a un lavado de activos.

2.- ¿Como una Organización Política llega a ser catalogada como un instrumento para la ejecución del delito de Lavado de Activos?

Una de ellas, es que la organización política no presenta su contabilidad de ingresos y gastos anuales en el plazo previsto.

3.- ¿Considera que la normativa, que se ha implementado, es suficiente, para realizar una la formulación de cargos e imputaciones a los Partidos Políticos, debidamente fundamentada, en los seguidos por el delito de Lavado de Activos?



Considero que actualmente es viable sancionar penalmente, mediante el delito de lavado de activos, a miembros de un partido político que han recibido aportes y/o contribuciones y luego convertido, transferido u ocultado los bienes de procedencia ilícita debiendo presumir su naturaleza ilegítima. Asimismo, nuestra legislación penal prevé sanciones específicas para las personas jurídicas que favorecen o encubren delitos cometidos en el ejercicio de su actividad.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la administración pública, Lima 2018.

4.- ¿De qué manera, considera que, las fuentes de aportes prohibidos vulnera la Administración Pública?

Personalmente considero que no se vulnera la Administración Pública, por el contrario, lo que se busca proteger es el correcto funcionamiento democrático de los partidos políticos conforme lo prescribe las diferentes constituciones, pues debe tenerse presente que el correcto funcionamiento de la Administración Pública ya es protegida por otro grupo de delitos contemplados en la norma penal, y además, este delito materia de consulta presenta características *sui generis* que no se encuadran necesariamente en esa clase de delitos.

5.- ¿Todo aporte prohibido, hacia un Partido Político, es suficiente para configurar el Delito Contra la Administración Pública o existen excepciones?

Hay excepciones, puesto que los aportes como un supuesto de financiamiento prohibido tiene como singularidad en el caso que los aportes sean exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación inmersos en las organizaciones políticas.

6.- ¿Considera que la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, que modifica el Código Penal en su artículo 359^o es suficiente para erradicar los aportes prohibidos y consecuentemente soslaye la vulneración a la Administración Pública?

Considero que no, ya que la norma modifica el artículo 359^o del Código Penal, agrega elementos típicos muy similares a los ya contemplados por el delito de lavado de activos como entregar o recibir financiamiento de origen delictivo o a sabiendas de éste o debiendo razonablemente presumirlo.



Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del crimen organizado Lima 2018.

7.- ¿De qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado?

Podrían generar un claro obstáculo en las investigaciones efectuadas para combatir la filtración de dinero ilegal en las campañas electorales.

8.- ¿Considera que existe una limitación jurídica, por parte del Estado que, promueva las actividades del Crimen Organizado y consecuentemente perjudica el correcto desarrollo de las Investigaciones Fiscales?

Si, en cuanto presenta vacíos legales que genera impunidad, lo cual conlleva a los efectos perversos en los actores políticos, con los cuales los partidos han venido funcionando hasta el momento.

9.- ¿Está de acuerdo, con señalar, que en los Partidos Políticos Peruanos existe una ausencia de ideología o doctrina que solo ha generado partidos débiles, sin rumbo, que además ha producido una deficiente lucha contra el Crimen Organizado?

Exactamente, a medida que se ha ido observando el desarrollo de los partidos políticos en el poder se va advirtiendo que no se cuenta con una clara ideología o doctrina o siquiera una dirección en común, puesto que en el ejercicio del poder político se denota las disidencias que existen entre sus integrantes y la falta de lealtad entre ellos.

Firma del entrevistado

ANEXO ...: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Liesel Sisy Goicochea Sanchez
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha análisis de fuente Documental
 1.4. Autor de Instrumento: Gherson Manuel Vilela Portal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 28 de mayo del 2022


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 40132893 Telf. 976155035

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018.

Objetivo general

Analizar de qué manera el incumplimiento de la ley sobre el financiamiento de partidos políticos influye en el delito de lavado de activos, Lima 2018.

I. **ANÁLISIS DEL LIBRO: "FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA"**

FUENTE DOCUMENTAL	Libro: Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina. https://www.oas.org/es/sap/docs/deco/financiamiento_partidos_s.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Las fuentes de financiamiento prohibidas, así como los límites a los aportes que establece la ley, tienen su origen en tratar de evitar que los partidos políticos representen los intereses privados o particulares de quienes contribuyen a su sostenimiento, así mismo que el dinero obtenido con actividades ilícitas financien a los partidos. (Pag.455)
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Este libro nos da una clara idea de cómo en la historia de nuestro país el Financiamiento de Partidos Políticos se viene utilizando como un mecanismo de aprovechamiento no solo de sus afiliados o militantes, sino que también de los simpatizantes que quieren aportar recursos. Partiendo de ello manifiesta que no se ha podido plantear un tratamiento jurídico idóneo lo que ha generado que nuestro sistema jurídico, en dicho aspecto, sea perjudicado y esto a su vez le dé pase libre a los partidos políticos a que sean representados por intereses privados de aquellos contribuyentes interesados.

	<p>Precisa también la etapa donde se crearon limitaciones o prohibiciones a los aportes de los afiliados o simpatizantes. Primigeniamente se inició en 1997, a través de la Ley Orgánica de Elecciones, donde se incorporó algunas normas orientadas a que el Jurado Nacional Elecciones, recibiría por parte de los partidos políticos, proyecciones y rendiciones de cuentas de gastos de campaña, siendo esta medida la primera forma de control que se estableció; sin embargo, dichas normas no contemplaban un régimen de sanciones. Posteriormente entro en vigencia la Ley de Partidos Políticos, la misma que demostró un gran avance en la regulación respecto al financiamiento, lo que genero condiciones para transparentar la procedencia del dinero de los aportantes, lo cual anteriormente era un secreto cuidadosamente guardado por los Partidos Políticos.</p> <p>Un aspecto a resaltar es que la implementación de dicha Ley busca la transparencia en las aportaciones, lo que conlleva a un fortalecimiento en los Partido Políticos y además esta otorga la facultad a los votantes de poder fiscalizar el correcto funcionamiento de un Partido.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Esta fuente documental detalla el conflicto por el que ha atravesado el Perú, desde hace ya años atrás, donde ya no se puede presumir que existe en los aportes una procedencia lícita, por parte de los simpatizantes o incluso afiliados de los Partidos Políticos, sino que existe un trasfondo en dichos aportes las cuales consisten en un claro objetivo a la obtención de favores políticos y/o económicos.</p> <p>Ahora bien, partiendo de ello, detalla también, los mecanismos que ha determinado el Sistema Jurídico para socavar una figura social, entre ellas se ha tenido la implementación en 1997 en el Jurado Nacional de Elecciones donde por primera vez se introdujeron normas con el objeto de rendir cuentas de gastos de campaña a la institución. Con posterioridad se creó la Ley de Partidos políticos, la cual tenía como objeto generar condiciones para que las aportaciones puedan ser transparentadas y a su vez la población pueda tener un rol fiscalizador a sus futuros gobernantes. Resaltando además que esto generaría una solides, en la decisión de los partidos políticos que llegan al poder, de aplicar o manifestar la voluntad de sus electores.</p>

II. ANÁLISIS DE LA LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS – LEY. No. 28294.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Como se regula el Financiamiento de los Partidos políticos - Ley N.º28294</p> <p>https://portal.ine.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>La citada Ley ha establecido que determinan las situaciones donde se puede recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada: a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente. b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por actividad. c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación. d) Los créditos financieros que concierten. e) Los legados. Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política (Pág. 14).</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Esta ley nos da una clara idea de la postura que han tomado nuestros representantes políticos para socavar la financiación de origen ilegal, determinando supuestos donde las Organización Políticas puedan recibir aportes de proveniencia de financiación privada, siendo las siguientes: a) Los aportes tanto de Persona Natural como jurídica que no superen las 120 UIT al año, deberán de emitirse un</p>

	<p>recibo por la aportación realizada, b) Aquellos ingresos provenientes de actividades proselitistas, aportes en efectivo de hasta 250 UIT deberán estar bancarizados, c) Aquellas acciones que generen una contraprestación, producto de la actividad del patrimonio del partido o sus bienes. d) De los créditos financieros que realice e) Partido Político, e) Legados con lo que cuente el Partido. Finalmente determina, de manera general que podrá efectuarse todo aporte mediante del sistema financiero y esto se debe a que dicha modalidad permite identificar a los aportantes, tanto el usuario como el monto pecuniario.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>La presente fuente documental detalla la regulación normativa que ha planteado el sistema Jurídico Peruano a efectos socavar el dinero de financiamiento de origen desconocido. El legislador ha empleado supuestos los cuales indirectamente manifiestan el cómo las aportaciones indebidas han venido operando dentro un Partido Político, sin pronunciamiento por parte de nuestras autoridades Políticas. Asimismo su relevancia, para el presente trabajo, radica en el hecho de identificar situaciones las cuales han sido debidamente reguladas.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera las fuentes de aportes prohibidas vulnera la Administración Pública, Lima 2018.

I. **ANÁLISIS DE LA NOTICIA PERIODÍSTICA: "¿FINANCIACIÓN ILEGAL O LAVADO DE ACTIVOS"**

FUENTE DOCUMENTAL	Noticia: ¿Financiación Ilegal o Lavado de Activos"? Autor. Dino Carlos Caro Coria https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/financiacion-ilegal-o-lavado-de-activos-por-dino-carlos-caro-coria-noticia/
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	La persecución de lavado de activos pretende evitar la libre circulación de bienes de origen delictivo. Dichos bienes deben ser incautados y decomisados, pero el lavador conspira contra esos fines del sistema de justicia. Mientras que el delito de financiamiento ilegal como ya se adelantó, tutela la libre competencia electoral como una forma de proteger de modo antelado la función pública.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Esta noticia periodística nos da una clara idea de la disonancia que existe entre dos figuras jurídicas, por un lado, tenemos al delito de lavado de activos, que tiene como bien jurídico protegido el orden socio-económico y por otro lado el Delito de Financiamiento Ilegal, que tiene la finalidad de proteger la libre competencia entre los partidos Políticos. Partiendo de ello manifiesta que nos encontramos frente a figuras jurídicas que directa o indirectamente buscan proteger con antelación a la Administración Pública, y dejar en claro que los cargos públicos a que aspiran los

	<p>candidatos políticos, no se encuentran en venta y menos aún se encuentran sometidos al libre mercado.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Esta fuente documental detalla la necesidad económica con las que cuentan los partidos políticos para poder cumplir sus objetivos, frente a la democracia. Desde hace años atrás, se pudo advertir que existen "gastos electorales", como: asesores, propaganda electoral, entre otros; los cuales la mayoría de veces son asumidos por el sector privado. Sin embargo, es de precisar que, no necesariamente todos aquellos aportantes cuentan con fuentes de dinero provenientes de actividades ilícitas.</p> <p>Partiendo de ello, precisa que, en la última década se han visto partidos de nombre inmersos en investigaciones y procesos judiciales, tanto a nivel fiscal como judicial por el delito de lavado de activos. Frente a ello, el legislador ha determinado figuras jurídicas que buscan proteger la libre competencia entre los partidos; y, dar a entender a los mismos que los cargos públicos no cuentan con un precio determinado y menos aún se encuentran ofertadas al mejor postor.</p> <p>Además, existe un debate entre dos figuras jurídicas distintas; por un lado, tenemos al delito de lavado de activos frente al delito de financiamiento ilegal; el primero, busca evitar la circulación de bienes de origen delictivo; y, el segundo busca proteger la libre competencia electoral y de cierto modo tiene la finalidad de proteger el sistema electoral, sancionando el financiamiento de origen delictivo; siendo el caso que, de esta manera se disminuirán las posibilidades de que asuman el poder, representantes de partidos políticos cuyo financiamiento no se encuentra supeditado a aportantes con fuentes económicas de origen desconocido. Cautelando de esta forma que nuestro país no se encuentre bajo el régimen de gobernantes con intereses particulares, ya que el interés que debe primar es el de servir y no servirse, bajo esa premisa la dirección correcta de Administración Pública no se verá vulnerada.</p>

II. ANÁLISIS DEL LIBRO: "LOS FAVORES POLÍTICOS Y EL LOBBY O GESTIÓN DE INTERESES EN EL ESCENARIO DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA".

FUENTE DOCUMENTAL	LIBRO: Los favores Políticos y el Lobby o gestión de intereses en el escenario de la Corrupción Política. https://www.mptn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3489_3_libro_lobby_y_corrupcion_dr_paucar_extracto.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Muchas veces la corrupción termina contaminando la política, y en casos extremos, la captura. Desde la financiación de los partidos políticos con fondos de origen ilegal, pasando por el soborno a autoridades y el robo de quienes desempeñan cargos para los que fueron elegidos, son múltiples las formas que asume la corrupción en la política. Sin embargo, es la denominada "Captura del Estado" (Pág. 78).
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Este apartado del libro nos proporciona una clara idea de la postura que ha tomado la sociedad respecto a nuestros representantes políticos, los cuales, se han visto inmersos en actos de corrupción, propiciados inicialmente por el financiamiento hacia los partidos políticos que devienen de origen desconocido, soborno a autoridades, robo de quienes desempeñan cargos los cuales fueron elegidos por la población, entre otros mecanismos que se utiliza para cometer corrupción política. Finalmente señala que la doctrina ha determinado que en el ámbito penal, al momento de plantearse como bien jurídico la administración Pública, esta ha sido considerada como tal porque debe ser protegida frente a los actos de corrupción, además que dicho pesar, guarda relevancia jurídica toda vez que los representantes políticos elegidos, al realizar la prestación servicios públicos a la ciudadanía se supone deberían ser ejecutados sobre cimientos de un buen gobierno; es decir debe primar el respeto por la legalidad y la obligación irrenunciable de brindar un servicio seguro y eficiente a la ciudadanía peruana.
PONDERAMIENTO	La presente fuente documental detalla la postura que ha tomado la ciudadanía frente a la coyuntura política que se ha venido desarrollando durante la última época, desde partidos con distinción hasta los partidos políticos nuevos que han asumido un cargo en los gobiernos de turno.

	<p>Asimismo, guarda relevancia para el presente trabajo, ya que el autor identifica los factores por el que se ha visto menudada el correcto funcionamiento de la Administración pública, entre dichos factores tenemos al financiamiento de partidos políticos que devienen de origen desconocido, soborno a autoridades en el cargo, robos de quienes desempeñan dichos cargos políticos, entre distintas figuras que comete el funcionario elegido por la población.</p> <p>Se resalta el hecho de que la administración Pública, al ser considerada como bien jurídico patrimonial; el derecho penal, ha buscado proteger el correcto desarrollo del aparato estatal y que este se vea reflejado en el respeto a la legalidad</p> <p>Aunado a ello, precisa que al ser la administración de publica un bien jurídico del derecho penal, aquella como tal, busca proteger el correcto desarrollo del aparato estatal con la finalidad de que no sea supeditada a devolver favores políticos porque generaría como consecuencia la corrupción política, y el retraso del desarrollo económico del país.</p>
--	---

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Ley sobre el financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos, Lima 2018.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las omisiones de los gastos de las campañas electorales incide en las actividades del Crimen Organizado. Lima 2018

I. ANÁLISIS DEL "ESTUDIO TRANSPARENCIA EN LAS FINANZAS DE CAMPAÑA – ELECCIONES REGIONALES 2018"

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Estudio Transparencia en las Finanzas de Campaña – Elecciones Regionales 2018. Autor. Asociación Civil Transparencia.</p> <p>https://www.baz.de/c/document_library/get_file?uuid=fc38c431-fc8c-013a-b8c9-8d12d1b439b6&groupId=269232</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Los controles y herramientas de fiscalización institucionales para el financiamiento y gastos de los partidos políticos, han sufrido un deterioro en la región y en el Perú. En la región, "el principal problema relacionado con la no aplicación de las regulaciones puede atribuirse a la inexistencia generalizada de voluntad política para abordar la cuestión del financiamiento político, especialmente el financiamiento ilícito (con frecuencia considerable) a disposición de los políticos. En el Perú, una reciente modificación normativa a la Ley de Organizaciones Políticas (Ley N° 28094), le restó capacidad a la ONPE para realizar una fiscalización efectiva de los ingresos y gastos de las campañas electorales, ya que eliminó los reportes financieros que entregaban bimestralmente las organizaciones políticas durante el periodo electoral, y estableció la entrega de un solo reporte, quince días después de finalizado el proceso electoral.</p> <p>Una baja capacidad de las instituciones públicas para fiscalizar y controlar los ingresos y gastos de campaña, sumada a una baja transparencia de los partidos políticos,</p>

	<p>generan los espacios para una filtración de dinero de origen ilícito a las campañas, procedentes de actividades como el crimen organizado, el narcotráfico, la minería ilegal, la trata de personas, etc. Una relación entre el financiamiento de los partidos y las prácticas corruptas de partidos y candidatos, evidenciarían un vínculo de tráfico y servicios ilícitos con campañas políticas y vida pública. (Pág. 4)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Este artículo nos da una clara idea de cómo existe deficiencias al momento de realizarse la fiscalización institucional en lo que respecta al financiamiento y gastos realizados por los Partidos Políticos. Básicamente reconoce como origen del problema, la no ejecución de la normativa vigente y éste tiene como matriz el hecho de que no existen políticas de gobierno que se centren o si quiera debatan sobre temas como el financiamiento político, principalmente respecto al financiamiento ilícito. Ahora bien, en nuestro país, precisa el autor, que más allá de la existencia de políticas de gobierno que ayuden a combatir esta problemática social, nuestros representantes políticos han tenido como principal objeto socavar la actual ley sobre partidos políticos, menciona además, que una reciente modificación le quitó facultades a la ONPE de poder ejecutar una fiscalización efectiva de los ingresos y gastos de las campañas electorales, y esto se debe a que se erradicó la figura de los reportes financieros a entregar bimestralmente limitándola a realizarse solo un reporte cada quince días, después de haberse finalizado el proceso electoral.</p> <p>Precisa también que, debido a la ausencia de capacidad por parte de los entes públicos para realizar fiscalizaciones, control de ingresos y gastos públicos, adicional a ello la falta de transparencia por parte de los partidos políticos, genera como corolario la filtración de dinero de origen ilícito a las organizaciones políticas, las cuales usualmente vienen a tener como fuentes de ingreso: fondos del crimen organizado, narcotráfico, minería ilegal, trata de personas entre otras. Partiendo de ello, resalta el autor que la prácticas corruptas que han salido a denotar por parte de Organizaciones políticas, probarían la estrecha relación que existe entre las fuentes ilícitas que tienen las campañas políticas y la vida pública.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Esta fuente documental detalla el conflicto que existe entre la figura del financiamiento y gastos de los partidos políticos frente a políticas de gobierno que solo han merchado facultades de instituciones estatales al momento de realizar una eficiente fiscalización. Ahora bien,</p>

	<p>problemas como la falta de voluntad política para poder tocar temas tan relevantes como el financiamiento de partidos políticos, principalmente el financiamiento ilícito; y, la modificación de la actual Ley de Partidos Políticos, quitando prerrogativas a la ONPE de poder realizar una fiscalización eficiente, como el hecho de erradicar la obligatoriedad de presentar reportes financieros bimestralmente durante el periodo electoral, limitándola a realizarse un solo reporte por quince días después de haber culminado el proceso electoral, acrecientan el financiamiento ilícito.</p> <p>Ahora bien, partiendo de ello, ante una ausencia de facultades por parte de las instituciones públicas, sumado a ello, la deficiente transparencia por parte de las Organizaciones Políticas, genera como consecuencia la filtración de ingresos de dinero cuyas fuentes son de origen ilícito provenientes del crimen organizado, narcotráfico, minería ilegal, trata de personas, entre otras. Resaltando que el financiamiento de partidos políticos y las prácticas corruptas por partes de las organizaciones políticas en el poder, solo demuestra el estrecho vínculo que existe entre las fuentes ilícitas que solventan las organizaciones políticas en campaña y la vida política.</p>
--	---

II. ANÁLISIS DEL DELITO DE FALSEAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE APORTACIONES, INGRESOS Y GASTOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS ESTIPULADO EN EL CÓDIGO PERNAL, ART. 359-B.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Delito de Falseamiento de la Información sobre aportaciones, ingresos y gastos de Organizaciones Políticas – Código Penal – Art. 359°B.</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación</p>

	<p>conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal. (Pág.91)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Este artículo nos da una clara idea de la postura que ha tomado el estado frente a aquellos actos ilícitos que transgreden la participación democrática, por lo que se ha plasmado un capítulo en el Código Penal reconocido como "Delitos contra la participación democrática", el mismo que determina como agravante, al acto punitivo que sea cometido por el tesorero, responsable de campaña o administración de hecho o derechos las cuales tenga bajo su disposición los Recursos económicos de una Organización Política en campaña electoral.</p> <p>Precisa también que ante el pleno conocimiento que tiene el actor político al presentar información errónea en lo que respecta a los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, que refleje los gastos realizados en campaña electoral por parte de una Organización Política o del mismo modo se aplique en la Información financiera anual, que posteriormente sea presentada ante la entidad fiscalizadora pertinente, dicho accionar será sancionado con pena privativa de libertad y se aplicaran los supuestos de inhabilitación conforme lo señala el Código Penal.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Esta fuente documental detalla el contexto social que ha tenido que afrontar la política peruana, por lo que se ha visto en la necesidad de determinar imputaciones penales a efectos de socavar conductas maliciosas por parte de actores políticos, representantes o responsables de campaña.</p> <p>Partiendo de ello, se aprecia que, mediante este artículo se ha buscado identificar el supuesto al que el estado peruano debe sancionar, identificando como sujeto activo del ilícito penal y sancionando su conducta con pena privativa de la Libertad eh incluso con inhabilitación de acuerdo a los supuestos que establece el Código Penal.</p> <p>Asimismo, su relevancia para el presente trabajo, radica en el hecho de que se logra identificar que el tipo penal no solo sanciona el acto ilícito, sino que también ha logrado identificar cuales son los puntos débiles de las Organizaciones políticas, donde ante la ausencia de un control debido por parte del Sistema Judicial esto daría espacio a que se efectúen el financiamiento de partidos políticos por parte de fuentes prohibidas como el crimen Organizado entre otros.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA LEY SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, LIMA 2018.", cuyo autor es VILELA PORTAL GHERSON MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY DNI: 40152893 ORCID: 0000-0002-9339-0620	Firmado electrónicamente por: LGOICOCHEAS el 11-07-2022 18:16:45

Código documento Trilce: TRI - 0332231